



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1693/2021-CR, 2607/2021-CR, 3228/2022-CR, 4838/2022-CR, 4845/2022-CR, 5052/2022-CR Y 10693/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DEJA SIN EFECTO EL DECRETO SUPREMO 003-2014-MINEDU Y RESTITUYE LOS DERECHOS DE LOS DIRECTORES Y SUBDIRECTORES NOMBRADOS BAJO LA LEY 24029, LEY DEL PROFESORADO"

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2024 - 2025

Señor presidente:

Han ingresado para dictamen de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte el **Proyecto de Ley 1693/2021-CR**, presentado por el grupo parlamentario Perú Libre, a iniciativa del señor congresista Alex Antonio Paredes Gonzales, por el que se propone la "Ley que restituye al cargo de director o subdirector a quienes fueron ubicados como docentes, en aplicación de la Resolución de Secretaría General 2074-2014-MINEDU"; el **Proyecto de Ley 2607/2021-CR**, presentado por el grupo parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional, a iniciativa del congresista Paul Silvio Gutiérrez Ticona, por el que se propone la "Ley que repone en sus cargos a los directores o subdirectores ubicados en el cargo de docente por aplicación de la Resolución de Secretaría General 2074-2014-MINEDU"; el **Proyecto de Ley 3228/2022-CR**, presentado por el grupo parlamentario Acción Popular, a iniciativa del señor congresista Elvis Hernán Vergara Mendoza, por el que se propone la "Ley que restituye y fortalece las competencias y desempeño a los directores y subdirectores cesados por aplicación del Decreto Supremo 003-2014-ED, estableciendo la evaluación por desempeño"; el **Proyecto de Ley 4838/2022-CR**, presentado por el grupo parlamentario Perú Libre, a iniciativa del señor congresista Wilson Rusbel Quispe Mamani, por el que se propone la "Ley que restituye al cargo de director o subdirector a los docentes que fueron afectados por la aplicación de la Resolución de Secretaría General 2074-2014-MINEDU"; el **Proyecto de Ley 4845/2022-CR**, presentado por el grupo parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional, a iniciativa del señor congresista Paul Silvio Gutiérrez Ticona, por el que se propone la "Ley que restituye en sus cargos a los directores o subdirectores ubicados en el cargo de docente por aplicación de la Resolución de Secretaría General 2074-2014-MINEDU"; el **Proyecto de Ley 5052/2022-CR**, que

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1693/2021-CR, 2607/2021-CR, 3228/2022-CR, 4838/2022-CR, 4845/2022-CR, 5052/2022-CR Y 10693/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DEJA SIN EFECTO EL DECRETO SUPREMO 003-2014-MINEDU Y RESTITUYE LOS DERECHOS DE LOS DIRECTORES Y SUBDIRECTORES NOMBRADOS BAJO LA LEY 24029, LEY DEL PROFESORADO"

actualiza el Proyecto de Ley 2311/2017-CR presentado por el grupo parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional, a iniciativa del señor congresista Segundo Teodomiro Quiroz Barboza, por el que se propone la "Ley que restituye en sus cargos a los directores o subdirectores cesados"; y el **Proyecto de Ley 10693/2024-CR**, presentado por el grupo parlamentario Perú Libre, a iniciativa del señor congresista Segundo Toribio Montalvo Cubas, por el que se propone la "Ley que restituye los derechos de los directores y subdirectores nombrados y afectados por la aplicación del Decreto Supremo 003-2014-MINEDU".

I. SITUACIÓN PROCESAL

Proyecto de Ley	Fecha de Presentación	Fecha Decretada	Título	Estado	Iniciativa de Congresista	Autores
01693/2021-CR	07/04/2022	13/04/2022	LEY QUE RESTITUYE AL CARGO DE DIRECTOR O SUBDIRECTOR A QUIENES FUERON UBICADOS COMO DOCENTES EN APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL 2074-2014-MINEDU	COMISION DE EDUCACION JUVENTUD Y DEPORTE	Alex Antonio Paredes Gonzales	Paredes Gonzales, Alex Antonio; Dávila Atanacio, Pasión Neomías; Paredes Castro, Francis Jhasmina; Medina Hermosilla, Elizabeth Sara; Varas Meléndez, Elías Marcial; Gutiérrez Ticona, Paul Silvio; Vásquez Vela, Lucinda; Tello Montes, Nivardo Edgar; Ugarte Mamani, Jhakeline Katy
02607/2021-CR	14/07/2022	18/07/2022	LEY QUE REPONE EN SUS CARGOS A LOS DIRECTORES O SUBDIRECTORES UBICADOS EN EL CARGO DE DOCENTE POR APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL 2074-2014-MINEDU	COMISION DE EDUCACION JUVENTUD Y DEPORTE	Paulio Silvio Gutiérrez Ticona	Gutiérrez Ticona, Paul Silvio; Quiroz Barboza, Segundo Teodomiro; Paredes Castro, Francis Jhasmina; Vásquez Vela, Lucinda; Paredes Gonzales, Alex Antonio; Tacuri Valdivia, Germán Adolfo; Ugarte Mamani, Jhakeline Katy; Tello Montes, Nivardo Edgar; Medina Hermosilla, Elizabeth Sara
03228/2022-CR	6/10/2022	10/10/2022	LEY QUE RESTITUYE Y FORTALECE LAS COMPETENCIAS Y DESEMPEÑO A LOS DIRECTORES Y SUBDIRECTORES CESADOS POR APLICACIÓN DEL DECRETO SUPREMO 003-2014-ED, ESTABLECIENDO LA EVALUACIÓN POR DESEMPEÑO	COMISION DE EDUCACION JUVENTUD Y DEPORTE	Elvis Hernán Vergara Mendoza	Vergara Mendoza, Elvis Hernán; Amiola Tueros, José; Aragón Carreño, Luis Angel; Lopez Ureña, Illich Fredy; Monteza Facho, Silma María; Portero López, Hilda Marleny
04838/2022-CR	27/04/2023	3/05/2023	LEY QUE RESTITUYE AL CARGO DE DIRECTOR O SUBDIRECTOR A LOS DOCENTES QUE FUERON AFECTADOS POR LA APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL 2074-2014-MINEDU.	COMISION DE EDUCACION JUVENTUD Y DEPORTE	Wilson Rusbel Quispe Mamani	Quispe Mamani, Wilson Rusbel; Cruz Mamani, Flavio; Gonza Castillo, Américo; Talpe Coronado, María Elizabeth; Palacios Huamán, Margot; Quito Samiento, Bernardo Jaime; Portalatino Ávalos, Kelly Roxana
04845/2022-CR	2/05/2023	4/05/2023	LEY QUE RESTITUYE EN SUS CARGOS A LOS DIRECTORES O SUBDIRECTORES UBICADOS EN EL CARGO DE DOCENTE POR APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL 2074-2014-MINEDU	COMISION DE EDUCACION JUVENTUD Y DEPORTE	Paulio Silvio Gutiérrez Ticona	Gutiérrez Ticona, Paul Silvio; Tacuri Valdivia, Germán Adolfo; Tello Montes, Nivardo Edgar; Vásquez Vela, Lucinda; Medina Hermosilla, Elizabeth Sara; Paredes Castro, Francis Jhasmina
05052/2022-CR Proyecto de Ley actualizado (2311-2017-CR)	17/05/2023	23/05/2023	LEY QUE RESTITUYE EN SUS CARGOS A LOS DIRECTORES Y SUBDIRECTORES CESADOS	COMISION DE EDUCACION JUVENTUD Y DEPORTE	Segundo Teodomiro, Quiroz Barboza (Oficio 149-2022-2023-ADP-CD/CR, solicitó actualizar el Proyecto de Ley 2311/2017-CR.	Quiroz Barboza, Segundo Teodomiro; Paredes Gonzales, Alex Antonio; Gutiérrez Ticona, Paul Silvio; Tello Montes, Nivardo Edgar; Ugarte mamani, Jhakeline Katy; Medina Hermosilla Elizabeth Sara
010693-2024-CR	2/04/2025	3/04/2025	LEY QUE RESTITUYE LOS DERECHOS DE LOS DIRECTORES Y SUBDIRECTORES	COMISION DE EDUCACION JUVENTUD Y DEPORTE	Segundo Toribio, Montalvo Cubas	Montalvo Cubas, Segundo Toribio; Cerrón Rojas, Waldemar José; Cruz Mamani, Flavio; Portalatino Ávalos, Kelly Roxana; Gonza Castillo, Américo; Mita Alanoca, Isaac

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1693/2021-CR, 2607/2021-CR, 3228/2022-CR, 4838/2022-CR, 4845/2022-CR, 5052/2022-CR Y 10693/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DEJA SIN EFECTO EL DECRETO SUPREMO 003-2014-MINEDU Y RESTITUYE LOS DERECHOS DE LOS DIRECTORES Y SUBDIRECTORES NOMBRADOS BAJO LA LEY 24029, LEY DEL PROFESORADO"

- Después del análisis y debate correspondientes, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, en su undécima sesión ordinaria, realizada el 8 de abril de 2025 en la sala Grau del Palacio Legislativo, aprobó el dictamen de **"Ley que deja sin efecto el Decreto Supremo 003-2014-MINEDU y restituye los derechos de los directores y subdirectores nombrados bajo la Ley 24029, Ley del Profesorado"**, por **MAYORÍA** de los presentes al momento de la votación y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta para ejecutar los acuerdos tomados en la referida sesión.

Votaron a favor catorce señores congresistas: Segundo Montalvo Cubas, Alex Paredes Gonzales, Noelia Herrera Medina, Carlos Enrique Alva Rojas, Guido Bellido Ugarte, Paul Silvio Gutierrez Ticona, Jorge Alfonso Marticorena Mendoza, Elizabeth Sara Medina Hermosilla, Segundo Teodomiro Quiróz Barboza, Wilson Rusbel Quispe Mamani, Janet Milagros Rivas Chacara, Nivardo Edgar Tello Montes, Lucinda Vásquez Vela y Flavio Cruz Mamani.

Votaron en contra cuatro señores congresistas: Eduardo Enrique Castillo Rivas, Víctor Seferino Flores Ruíz, Flor Aidee Pablo Medina y Alfredo Pariona Sinche.

Votaron en abstención siete señores congresistas: Roberto Enrique Chiabra Leon, Hamlet Echevarria Rodríguez, Esdras Ricardo Medina Minaya, Juan Carlos Mori Celis, José Pazo Nunura, Rosio Torres Salinas y Carlos Zeballos Madariaga.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

Proyecto de Ley 1693/2021-CR. La iniciativa legislativa propone la restitución de los docentes nombrados como directores y subdirectores bajo la Ley del Profesorado (Ley 24029) que fueron afectados por la RSG 2074-2014-MINEDU. Consta de dos artículos que establecen el objeto de la ley y los requisitos para la restitución en el

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1693/2021-CR, 2607/2021-CR, 3228/2022-CR, 4838/2022-CR, 4845/2022-CR, 5052/2022-CR Y 10693/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DEJA SIN EFECTO EL DECRETO SUPREMO 003-2014-MINEDU Y RESTITUYE LOS DERECHOS DE LOS DIRECTORES Y SUBDIRECTORES NOMBRADOS BAJO LA LEY 24029, LEY DEL PROFESORADO"

cargo de director o subdirector. Además, incluye dos disposiciones complementarias finales referidas a la reglamentación e implementación de la norma.

Proyecto de Ley 2607/2021-CR. El proyecto plantea reponer en sus cargos a los directores o subdirectores reubicados como docentes por la RSG 2074-2014-MINEDU. Se estructura en dos artículos que definen el objeto y la reposición en el cargo de director o subdirector. Contiene dos disposiciones complementarias finales sobre la reglamentación y la implementación de la ley.

Proyecto de Ley 3228/2022-CR. La propuesta busca la restitución y fortalecimiento de las competencias y desempeño a los directores y subdirectores cesados por aplicación del DS 003-2014-MINEDU. Comprende cuatro artículos que abordan el objeto, incorporación, evaluación de desempeño y capacitación. Incluye dos disposiciones complementarias finales sobre el plazo de reposición y reglamentación; así como una disposición complementaria modificatoria referida a la extinción de procesos administrativos disciplinarios y sanciones.

Proyecto de Ley 4838/2022-CR. Esta iniciativa propone restituir al cargo de director o subdirector a los docentes que fueron afectados por la aplicación de la Resolución de Secretaría General 2074-2014-MINEDU. Se compone de tres artículos: el primero establece el objeto, el segundo determina la incorporación con cinco requisitos específicos y el tercero regula la solicitud de restitución. Contiene tres disposiciones complementarias finales que establecen el plazo de reposición (60 días), la reglamentación y la implementación presupuestal.

Proyecto de Ley 4845/2022-CR. El proyecto plantea la restitución en sus cargos a los directores o subdirectores ubicados como docentes por la RSG 2074-2014-MINEDU. Está conformado por dos artículos que establecen el objeto y la restitución en el cargo de director o subdirector. Incluye dos disposiciones complementarias finales sobre el reglamento y la implementación de la ley.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1693/2021-CR, 2607/2021-CR, 3228/2022-CR, 4838/2022-CR, 4845/2022-CR, 5052/2022-CR Y 10693/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DEJA SIN EFECTO EL DECRETO SUPREMO 003-2014-MINEDU Y RESTITUYE LOS DERECHOS DE LOS DIRECTORES Y SUBDIRECTORES NOMBRADOS BAJO LA LEY 24029, LEY DEL PROFESORADO"

Proyecto de Ley 5052/2022-CR (anterior Proyecto de Ley 2311/2017-CR). La propuesta busca la restitución en sus cargos a los directores y subdirectores cesados. Se estructura en cuatro artículos que definen la reposición, ubicación, incentivo y jubilación, así como se deja sin efecto los procesos administrativos disciplinarios en trámite y sanciones impuestas como consecuencia de acciones y resistencia a la aplicación del Decreto Supremo 003-2014-MINEDU. Contiene una disposición transitoria única donde dispone que el Ministerio de Educación establecerá normas pertinentes para que los directivos sean sometidos a la evaluación por desempeño en el ejercicio del cargo.

Proyecto de Ley 10693/2024-CR. La iniciativa legislativa propone restituir los derechos de los directores y subdirectores nombrados y afectados por la aplicación del Decreto Supremo 003-2014-MINEDU. Consta de siete artículos que establecen: finalidad, invalidación, ineficacia jurídica, beneficiarios, reincorporación y reconocimiento de derechos, tratamiento de casos especiales y ubicación en la escala magisterial. Además, incluye cinco disposiciones complementarias finales sobre normativa reglamentaria, ejecución, regularización económica, grupo de trabajo multisectorial y desarrollo de capacidades, así como una disposición complementaria derogatoria.

Los siete proyectos de ley fueron acumulados por contener similar materia y objetivo, manteniendo como elementos comunes el objeto de restitución de derechos, el procedimiento de reincorporación y las disposiciones sobre implementación y financiamiento. Se debe enfatizar que las propuestas buscan no solo la restitución del cargo sino también el reconocimiento de beneficios económicos y derechos laborales dejados de percibir.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1693/2021-CR, 2607/2021-CR, 3228/2022-CR, 4838/2022-CR, 4845/2022-CR, 5052/2022-CR Y 10693/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DEJA SIN EFECTO EL DECRETO SUPREMO 003-2014-MINEDU Y RESTITUYE LOS DERECHOS DE LOS DIRECTORES Y SUBDIRECTORES NOMBRADOS BAJO LA LEY 24029, LEY DEL PROFESORADO"

III. OPINIONES SOLICITADAS E INFORMACIÓN RECIBIDA

De conformidad con los artículos 69 y 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte solicitó opinión técnico-legal respecto a los referidos proyectos de ley a las siguientes entidades:

Opiniones solicitadas:

Proyecto de Ley	Oficio	Institución	Fecha
1693/2021-CR	607-2021-2022-CEJD-PO/CR	Ministerio de Educación	25/04/2022
	608-2021-2022-CEJD-PO/CR	Consejo Nacional de Educación	25/04/2022
	609-2021-2022-CEJD-PO/CR	Colegio Nacional de Profesores del Perú	25/04/2022
	610-2021-2022-CEJD-PO/CR	Sindicato Unitario de Trabajadores de la Educación del Perú	25/04/2022
2607/2021-CR	17-2022-23-CPCGR-JLLG-CR	Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales	26/08/2022
	18-2022-23-CPCGR-JLLG-CR	Ministerio de Economía y Finanzas	26/08/2022
	19-2022-23-CPCGR-JLLG-CR	Ministerio de Educación	26/08/2022
	20-2022-23-CPCGR-JLLG-CR	Poder Judicial	26/08/2022
	21-2022-23-CPCGR-JLLG-CR	Autoridad Nacional de Servicio Civil, SERVIR	26/08/2022
3228/2022-CR	502-2022-2023-CEJD/CR	Ministerio de Educación	13/10/2022
	503-2022-2023-CEJD/CR	Presidente del Consejo de Ministros	13/10/2022
	504-2022-2023-CEJD/CR	Ministerio de Economía y Finanzas	13/10/2022
	505-2022-2023-CEJD/CR	Consejo Nacional de Educación	13/10/2022
4838/2022-CR	1668-2022-2023-CEJD/CR	Ministerio de Educación	9/05/2023
	1669-2022-2023-CEJD/CR	Ministerio de Economía y Finanzas	9/05/2023
	1670-2022-2023-CEJD/CR	Presidente del Consejo Directivo Ad Hoc del SINEACE	9/05/2023
	1671-2022-2023-CEJD/CR	Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales (ANGR)	9/05/2023
	1672-2022-2023-CEJD/CR	Procurador General del Estado	9/05/2023
4845/2022-CR	1679-2022-2023-CEJD/CR	Ministerio de Educación	9/05/2023
	1680-2022-2023-CEJD/CR	Ministerio de Economía y Finanzas	9/05/2023
	1681-2022-2023-CEJD/CR	Presidente del Consejo Directivo Ad Hoc del SINEACE	9/05/2023
	1682-2022-2023-CEJD/CR	Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales (ANGR)	9/05/2023
	1683-2022-2023-CEJD/CR	Procurador General del Estado	9/05/2023
5052/2022-CR (2311/2017-CR)	1844-2022-2023-CEJD/CR	Ministerio de Educación	2/06/2023
	1845-2022-2023-CEJD/CR	Ministerio de Economía y Finanzas	2/06/2023
	1846-2022-2023-CEJD/CR	Procurador General del Estado	2/06/2023

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1693/2021-CR, 2607/2021-CR, 3228/2022-CR, 4838/2022-CR, 4845/2022-CR, 5052/2022-CR Y 10693/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DEJA SIN EFECTO EL DECRETO SUPREMO 003-2014-MINEDU Y RESTITUYE LOS DERECHOS DE LOS DIRECTORES Y SUBDIRECTORES NOMBRADOS BAJO LA LEY 24029, LEY DEL PROFESORADO"

	1847-2022-2023-CEJYD/CR	Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales (ANGR)	2/06/2023
	1848-2022-2023-CEJYD/CR	Consejo Nacional de Educación	2/06/2023
	1849-2022-2023-CEJYD/CR	Presidente del Consejo Directivo Ad Hoc del SINEACE	2/06/2023
10693-2024-CR		Sin Oficios remitidos	

Información recibida

Proyecto de Ley	Oficio	Institución	Fecha
1693/2021-CR	063-2022-CNE	Consejo Nacional de Educación	30/05/2022
	346-2022-MINEDU/DM	Ministerio de Educación	17/06/2022
2607/2021-CR	000533-2022-SERVIR-PE	Autoridad Nacional de Servicio Civil, SERVIR	14/09/2022
	683-2022-MINEDU-DM	Ministerio de Educación	16/11/2022
	1086-2022-ANGR/P	Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales	26/10/2022
	004249-2022-SG-CS-PJ	Poder Judicial	29/09/2022
	110-2024-EF/10.01	Autoridad Nacional de Servicio Civil, SERVIR	19/01/2024
3228/2022-CR	832-2022/DP-PAD	Defensoría del Pueblo	15/12/2022
	D002799-2022-PCM-SG	Presidencia Consejo de Ministros	21/10/2022
	3929-2022-MINEDU/SG	Ministerio de Educación	3/01/2023
	10-2023-CNE	Consejo Nacional de Educación	6/02/2023
4838/2022-CR	D000148-2023-JUS-/PGE-PG	Procuraduría General	29/11/2023
	1005-2024-EF/10.01	Ministerio de Economía y Finanzas	29/11/2023
	000272-2023-SINEACE/P	Ministerio de Educación - SINEACE	29/05/2023
4845/2022-CR	947-2023-EF/10.01	Ministerio de Economía y Finanzas	22/05/2023
	000274-2023-SINEACE/P	Ministerio de Educación - SINEACE	31/05/2023
	D000148-2023-JUS-/PGE-PG	Procuraduría General	29/11/2023
5052/2022-CR (2311/2017-CR)	000410-2023-SINEACE/P	Ministerio de Educación - SINEACE	26/06/2023
	2787-2022-MINEDU-SG	Ministerio de Educación	6/07/2023
	D000148-2023-JUS-/PGE-PG	Procuraduría General	29/11/2023
	225-2023-CNE	Consejo Nacional de Educación	3/01/2024
10693-2024-CR		Sin oficios recibidos	

IV. MARCO NORMATIVO

4.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

Artículo 15. El profesorado en la enseñanza oficial es carrera pública. La ley establece los requisitos para desempeñarse como director o profesor de un centro educativo, así como sus derechos y obligaciones.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1693/2021-CR, 2607/2021-CR, 3228/2022-CR, 4838/2022-CR, 4845/2022-CR, 5052/2022-CR Y 10693/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DEJA SIN EFECTO EL DECRETO SUPREMO 003-2014-MINEDU Y RESTITUYE LOS DERECHOS DE LOS DIRECTORES Y SUBDIRECTORES NOMBRADOS BAJO LA LEY 24029, LEY DEL PROFESORADO"

Artículo 16. El Estado coordina la política educativa y supervisa su cumplimiento y la calidad de la educación.

Artículo 22. El trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona.

Artículo 23. El trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado.

Artículo 26. En la relación laboral se respetan los siguientes principios:

- Igualdad de oportunidades sin discriminación
- Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley
- Interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma

Artículo 27. La ley otorga al trabajador adecuada protección contra el despido arbitrario.

4.2. LEYES

Ley 24029, Ley del Profesorado (derogada). Estableció el régimen original de nombramiento y derechos de directores y subdirectores, constituyendo la base legal de los derechos adquiridos que se busca restituir.

Ley 25212, que modifica la Ley del Profesorado. Introdujo modificaciones relevantes al régimen de la carrera pública del profesorado, incluyendo aspectos relacionados con la gestión directiva.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1693/2021-CR, 2607/2021-CR, 3228/2022-CR, 4838/2022-CR, 4845/2022-CR, 5052/2022-CR Y 10693/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DEJA SIN EFECTO EL DECRETO SUPREMO 003-2014-MINEDU Y RESTITUYE LOS DERECHOS DE LOS DIRECTORES Y SUBDIRECTORES NOMBRADOS BAJO LA LEY 24029, LEY DEL PROFESORADO"

Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial. Establece el marco normativo actual de la carrera pública magisterial, incluyendo disposiciones sobre cargos directivos y evaluación del desempeño.

Ley 28044, Ley General de Educación. Define los principios y fines de la educación peruana, así como la estructura y gestión del sistema educativo, incluyendo roles y responsabilidades directivas.

Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Establece el marco procedimental para la actuación administrativa, incluyendo principios y garantías aplicables a los procesos de restitución.

4.3. DECRETOS SUPREMOS

D.S. 019-90-ED, Reglamento de la Ley del Profesorado. - Desarrolló las disposiciones de la Ley 24029, incluyendo aspectos específicos sobre la función directiva.

D.S. 003-2014-MINEDU, incorporó la décima primera disposición complementaria transitoria al Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, que afectó los derechos de directores y subdirectores.

D.S. 004-2013-ED, Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial. - Regula los aspectos operativos de la carrera pública magisterial, incluyendo disposiciones sobre evaluación y designación de directivos.

D.S. 011-2012-ED, Reglamento de la Ley General de Educación. - Desarrolla las disposiciones de la Ley General de Educación, incluyendo aspectos de gestión escolar y función directiva.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1693/2021-CR, 2607/2021-CR, 3228/2022-CR, 4838/2022-CR, 4845/2022-CR, 5052/2022-CR Y 10693/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DEJA SIN EFECTO EL DECRETO SUPREMO 003-2014-MINEDU Y RESTITUYE LOS DERECHOS DE LOS DIRECTORES Y SUBDIRECTORES NOMBRADOS BAJO LA LEY 24029, LEY DEL PROFESORADO"

4.4. RESOLUCIONES

R.S.G. 2074-2014-MINEDU. Dispuso la reubicación de directores, implementando el procedimiento excepcional de evaluación cuya nulidad se propone.

R.M. 0204-2014-ED. Estableció la Norma Técnica para la Evaluación de Directivos, definiendo criterios y procedimientos de evaluación.

R.VM. 025-2019-MINEDU. Norma para el proceso de racionalización, que incluye disposiciones sobre gestión de plazas directivas.

4.5. JURISPRUDENCIA RELEVANTE

Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. 0021-2012-PI/TC¹. - Establece criterios sobre la protección de derechos laborales en el sector educación.

Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. 0025-2013-PI/TC². - Define alcances de la reforma magisterial y protección de derechos adquiridos.

Precedentes vinculantes sobre:

- Protección contra el despido arbitrario en el sector educación
- Reconocimiento de derechos laborales adquiridos
- Principios de irretroactividad normativa
- Evaluación del desempeño docente

¹ <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2015/00021-2012-AI%2000008-2013-AI%2000009-2013-AI%2000010-2013-AI%2000013-2013-AI.html>

² <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2019/00008-2014-AI%20Resolucion1.pdf>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1693/2021-CR, 2607/2021-CR, 3228/2022-CR, 4838/2022-CR, 4845/2022-CR, 5052/2022-CR Y 10693/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DEJA SIN EFECTO EL DECRETO SUPREMO 003-2014-MINEDU Y RESTITUYE LOS DERECHOS DE LOS DIRECTORES Y SUBDIRECTORES NOMBRADOS BAJO LA LEY 24029, LEY DEL PROFESORADO"

4.6. NORMATIVA INTERNACIONAL

Convenio 151 OIT. Establece estándares internacionales sobre relaciones laborales en la administración pública.

Recomendación OIT/UNESCO. Define lineamientos internacionales sobre la situación del personal docente.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Establece obligaciones estatales en materia de derechos laborales y educativos.

4.7. NORMAS COMPLEMENTARIAS

Ley 30057, Ley del Servicio Civil. Establece el régimen general del servicio civil, aplicable supletoriamente.

D.S. 040-2014-PCM. Reglamenta la Ley del Servicio Civil, incluyendo disposiciones sobre gestión de recursos humanos.

Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. - Proporciona el marco para la gestión presupuestal de las medidas de restitución.

Este marco normativo integral sustenta la viabilidad jurídica de la propuesta legislativa y garantiza su coherencia con el ordenamiento jurídico vigente, proporcionando las bases legales necesarias para la restitución efectiva de los derechos de directores y subdirectores afectados.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1693/2021-CR, 2607/2021-CR, 3228/2022-CR, 4838/2022-CR, 4845/2022-CR, 5052/2022-CR Y 10693/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DEJA SIN EFECTO EL DECRETO SUPREMO 003-2014-MINEDU Y RESTITUYE LOS DERECHOS DE LOS DIRECTORES Y SUBDIRECTORES NOMBRADOS BAJO LA LEY 24029, LEY DEL PROFESORADO"

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

5.1. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

Ley 24029 (derogada) - "Ley del Profesorado". Esta ley, aunque actualmente derogada, estableció el régimen original bajo el cual fueron nombrados los directores y subdirectores cuya restitución proponemos. Su artículo 65 establecía que "El director es la primera autoridad del centro educativo, su representante legal y responsable de la gestión del centro o programa educativo", otorgando estabilidad en el cargo a quienes accedían a él por concurso público. Este antecedente es fundamental pues constituye la base legal de los derechos adquiridos que se busca restituir, derechos que fueron vulnerados por la aplicación retroactiva de nuevas normas.

En 2017, la **Ley 30541**³ "Ley que modifica la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial". Esta modificación a la Ley de Reforma Magisterial introdujo cambios significativos en el sistema de evaluación docente y estableció mecanismos de protección para derechos adquiridos. Específicamente, modificó los artículos 33, 38 y 39 relativos a evaluación y acceso a cargos directivos, estableciendo que para postular a cargos directivos se requiere estar entre la tercera y octava escala magisterial. Además, incorporó disposiciones complementarias que protegieron situaciones especiales, demostrando la viabilidad de establecer excepciones justificadas dentro del marco normativo educativo cuando existen derechos adquiridos que deben ser preservados.

La **Ley 30493**⁴ de 2016 "Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas, en el marco de la Ley 29944, Ley

³ [https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/105231/30541-23-02-2017-05-06-16-Ley N 30541 Ley que modifica Ley de Reforma Magisterial y pago de docentes.pdf?v=1586905427](https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/105231/30541-23-02-2017-05-06-16-Ley%20N%2030541%20Ley%20que%20modifica%20Ley%20de%20Reforma%20Magisterial%20y%20pago%20de%20docentes.pdf?v=1586905427)

⁴ [https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/105225/30493-27-07-2016-06-51-02-Ley 30493 Regula la política ADtica remun. del auxiliar de de educaci%C3%B3n en IIEE.pdf?v=1586905424](https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/105225/30493-27-07-2016-06-51-02-Ley%2030493%20Regula%20la%20pol%C3%ADtica%20remun.%20del%20auxiliar%20de%20educaci%C3%B3n%20en%20IIEE.pdf?v=1586905424)

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1693/2021-CR, 2607/2021-CR, 3228/2022-CR, 4838/2022-CR, 4845/2022-CR, 5052/2022-CR Y 10693/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DEJA SIN EFECTO EL DECRETO SUPREMO 003-2014-MINEDU Y RESTITUYE LOS DERECHOS DE LOS DIRECTORES Y SUBDIRECTORES NOMBRADOS BAJO LA LEY 24029, LEY DEL PROFESORADO"

de Reforma Magisterial". Esta ley, si bien se enfoca en auxiliares de educación, estableció un importante precedente al regular detalladamente aspecto remunerativos y de carrera para un grupo específico del sector educativo. La norma abordó la problemática de reubicación de personal, estableciendo procedimientos claros para la reasignación y protegiendo derechos laborales adquiridos. Este antecedente demuestra la capacidad del sistema para gestionar procesos de reubicación manteniendo garantías laborales, aspecto fundamental para nuestra propuesta sobre restitución de directores y subdirectores.

La **Ley de Reforma Magisterial 29944**⁵ "Ley de Reforma Magisterial". Esta ley estableció el marco normativo actual de la carrera pública magisterial, incluyendo disposiciones sobre cargos directivos y evaluación del desempeño. Si bien introdujo cambios significativos en el sistema educativo, su implementación generó situaciones de afectación de derechos adquiridos que requieren corrección legislativa. La ley establece en su artículo 33 que "el profesor puede acceder a otros cargos de las áreas de desempeño laboral por concurso y por un período de tres años", pero no contempló adecuadamente la situación de los directivos nombrados bajo el régimen anterior, generando el conflicto que buscamos resolver.

La **Ley 29062**⁶ de 2007 "Ley que modifica la Ley del Profesorado en lo referido a la Carrera Pública Magisterial". Esta ley modificó la Ley del Profesorado estableciendo normas de transición que protegieron derechos adquiridos. Específicamente, su Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final estableció que "Los profesores que están trabajando en el marco de la Ley 24029 y su modificatoria, la Ley 25212, se incorporarán a la Carrera Pública Magisterial mediante concurso público", reconociendo así la necesidad de establecer mecanismos de transición adecuados en

⁵ https://evaluaciondocente.perueduca.pe/media/2016/06/Ley_de_Reforma_Magisterial.pdf

⁶ https://www.minedu.gob.pe/normatividad/leyes/ley_29062.php

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1693/2021-CR, 2607/2021-CR, 3228/2022-CR, 4838/2022-CR, 4845/2022-CR, 5052/2022-CR Y 10693/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DEJA SIN EFECTO EL DECRETO SUPREMO 003-2014-MINEDU Y RESTITUYE LOS DERECHOS DE LOS DIRECTORES Y SUBDIRECTORES NOMBRADOS BAJO LA LEY 24029, LEY DEL PROFESORADO"

procesos de reforma educativa, aspecto que nuestra propuesta actual busca atender para el caso específico de los directivos afectados.

En 2006, la **Ley 28718**⁷ "Ley que modifica el artículo 1° de la Ley N° 26269, Ley que regula el acceso al cargo de Director de las Instituciones Educativas de Gestión Estatal". Esta ley estableció expresamente que el acceso al cargo de Director de instituciones educativas estatales se realiza mediante concurso público y en estricto orden de mérito. Los directores y subdirectores cuya restitución proponemos accedieron a sus cargos cumpliendo precisamente este requisito legal de meritocracia, demostrando capacidades y competencias en un proceso de selección riguroso. Este antecedente refuerza nuestro argumento de que la restitución no vulnera el principio de mérito, sino que lo reafirma al reconocer la legitimidad del acceso original de estos directivos a sus cargos.

La **Ley 27491**⁸ del 2001 "Ley que establece como plazas orgánicas del Sector Educación las generadas como consecuencia del crecimiento vegetativo o por la modificación de planes de estudio". Esta norma constituye un antecedente fundamental para nuestro predictamen pues estableció que las plazas generadas por necesidades del servicio educativo tienen carácter orgánico y permanente. Esta ley reconoció la importancia de formalizar y estabilizar las plazas educativas, incluyendo las directivas, garantizando su continuidad presupuestal y administrativa. La relevancia para nuestra propuesta radica en que las plazas directivas que buscamos restituir son precisamente plazas orgánicas existentes, debidamente presupuestadas, lo que demuestra la viabilidad administrativa y presupuestal de la restitución.

⁷ <https://docs.peru.justia.com/federales/leyes/28718-apr-17-2006.pdf>

⁸ <http://files.servir.gob.pe/WWW/files/normas%20legales/Ley%2027491.pdf>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1693/2021-CR, 2607/2021-CR, 3228/2022-CR, 4838/2022-CR, 4845/2022-CR, 5052/2022-CR Y 10693/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DEJA SIN EFECTO EL DECRETO SUPREMO 003-2014-MINEDU Y RESTITUYE LOS DERECHOS DE LOS DIRECTORES Y SUBDIRECTORES NOMBRADOS BAJO LA LEY 24029, LEY DEL PROFESORADO"

Estos antecedentes legislativos conforman un corpus normativo que evidencia la existencia de precedentes sólidos para la restitución de derechos en el sector educativo. Las experiencias acumuladas en la implementación de estas normas proporcionan lecciones valiosas para el diseño e implementación de las actuales propuestas legislativas, particularmente en aspectos como los procedimientos de reincorporación, el reconocimiento de derechos adquiridos y la garantía de continuidad en el servicio educativo.

La evolución de estas normas demuestra un patrón consistente en la búsqueda de soluciones legislativas para situaciones de afectación de derechos laborales en el sector educativo, respaldando la viabilidad y necesidad de las propuestas actuales para la restitución de directores y subdirectores afectados por cambios normativos previos.

5.2. ANÁLISIS DE LAS OPINIONES RECIBIDAS

Basado en la revisión de los oficios de opiniones recibidas de los Proyectos de Ley 1693/2021-CR, 2607/2021-CR, 3228/2022-CR, 4838/2022-CR, 4845/2022-CR y 5052/2022-CR respectivamente, tenemos lo siguiente:

5.2.1. El SISTEMA NACIONAL DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LA CALIDAD EDUCATIVA - SINEACE señala que, de acuerdo con la Ley 28740 (Ley del SINEACE), su reglamento y la Política Nacional de Educación Superior y Técnico Productiva (DS 012-2020-MINEDU), sus competencias se limitan a la certificación de competencias profesionales, proceso de acreditación de la calidad educativa y evaluación de la calidad desde la gestión educativa; por lo tanto, consideran que la instancia idónea para evaluar integralmente los Proyectos de Ley es el Ministerio de Educación.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1693/2021-CR, 2607/2021-CR, 3228/2022-CR, 4838/2022-CR, 4845/2022-CR, 5052/2022-CR Y 10693/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DEJA SIN EFECTO EL DECRETO SUPREMO 003-2014-MINEDU Y RESTITUYE LOS DERECHOS DE LOS DIRECTORES Y SUBDIRECTORES NOMBRADOS BAJO LA LEY 24029, LEY DEL PROFESORADO"

Concluimos que la posición del SINEACE no constituye una observación negativa a los proyectos, sino una declaración de no competencia sobre la materia. La no objeción del SINEACE al contenido de los proyectos permite continuar con su trámite, al no encontrar incompatibilidad con sus funciones de acreditación y certificación, el reconocimiento explícito de que el MINEDU es la instancia competente valida el procedimiento legislativo y la pertinencia de la propuesta dentro del sector educación y la restitución de directores y subdirectores no interfiere con las funciones propias del SINEACE relacionadas a la calidad educativa.

5.2.2. La primera observación del **MINISTERIO DE EDUCACION** se refiere a una supuesta vulneración del principio de mérito y capacidad, argumentando que el acceso a cargos directivos debe realizarse mediante concurso público según la Ley de Reforma Magisterial, y que una reposición automática vulneraría el sistema meritocrático. Esta observación es subsanable favorablemente considerando que la restitución se fundamenta precisamente en el mérito ya demostrado por estos directivos al acceder inicialmente a sus cargos mediante concurso público y ejercerlos eficientemente durante años. Además, el proyecto contempla una evaluación posterior de desempeño que garantizará la idoneidad en el cargo.

La segunda observación se centra en la existencia del Decreto Supremo 006-2022-MINEDU que regula un concurso excepcional para los exdirectivos afectados. Al respecto, se puede argumentar que, si bien dicho decreto es un avance, resulta insuficiente pues somete nuevamente a evaluación a quienes ya demostraron capacidad y mérito. La restitución directa propuesta es más justa al reconocer derechos adquiridos y no es excluyente con el concurso excepcional, pudiendo coexistir ambas vías de acceso al cargo directivo.

La tercera observación del MINEDU advierte sobre un posible impacto negativo en la carrera pública magisterial, señalando que no es viable diferenciar a profesores de

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1693/2021-CR, 2607/2021-CR, 3228/2022-CR, 4838/2022-CR, 4845/2022-CR, 5052/2022-CR Y 10693/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DEJA SIN EFECTO EL DECRETO SUPREMO 003-2014-MINEDU Y RESTITUYE LOS DERECHOS DE LOS DIRECTORES Y SUBDIRECTORES NOMBRADOS BAJO LA LEY 24029, LEY DEL PROFESORADO"

una misma carrera y que se afectarían los principios de igualdad y meritocracia. Esta observación se levanta considerando que la restitución constituye una medida excepcional y temporal que no afecta estructuralmente el sistema de la carrera pública magisterial, sino que repara una situación específica de injusticia. Existen además precedentes de medidas especiales similares que no han afectado el sistema en su conjunto.

Finalmente, respecto a la cuarta observación sobre la evaluación excepcional del 2014, el MINEDU sostiene que fue constitucional según sentencia judicial y que no vulneró derechos al ser una medida de transición. Sin embargo, esta observación puede levantarse señalando que dicha evaluación fue irregular al aplicar criterios de acceso al cargo y no de desempeño como correspondía según la Ley de Reforma Magisterial. La restitución propuesta corrige esta irregularidad y garantiza el derecho a una evaluación de desempeño conforme a ley.

En conclusión, las observaciones planteadas por el MINEDU pueden ser levantadas favorablemente ya que la propuesta legislativa respeta el principio de mérito ya demostrado por los directivos, es complementaria al DS 006-2022-MINEDU, no afecta estructuralmente la carrera pública magisterial, corrige una evaluación irregular y tiene sustento constitucional y legal al proteger derechos adquiridos. La restitución propuesta constituye una medida justa y necesaria para reparar la afectación de derechos de los directivos, sin perjudicar el sistema meritocrático de la carrera magisterial.

5.2.3. De la revisión de los oficios emitidos por el **MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS - MEF** respecto a los Proyectos de Ley que proponen la restitución de directores y subdirectores, verificamos que dicha institución plantea cuatro observaciones principales:

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1693/2021-CR, 2607/2021-CR, 3228/2022-CR, 4838/2022-CR, 4845/2022-CR, 5052/2022-CR Y 10693/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DEJA SIN EFECTO EL DECRETO SUPREMO 003-2014-MINEDU Y RESTITUYE LOS DERECHOS DE LOS DIRECTORES Y SUBDIRECTORES NOMBRADOS BAJO LA LEY 24029, LEY DEL PROFESORADO"

La primera observación del MEF se refiere al impacto presupuestal, señalando que la reposición de directivos generaría gastos adicionales al Tesoro Público, lo que contravendría el principio de equilibrio presupuestario y las reglas de estabilidad fiscal. Además, indica que falta un análisis costo-beneficio debidamente cuantificado. Esta observación puede absolverse favorablemente considerando que las plazas directivas ya cuentan con presupuesto asignado pues son plazas orgánicas existentes. No se están creando nuevas plazas, sino que se utilizarán las vacantes disponibles, y el financiamiento provendrá de los recursos ordinarios ya asignados al sector educación.

La segunda observación se centra en la iniciativa de gasto, argumentando que siendo una iniciativa congresal que genera gasto, contraviene el artículo 79° de la Constitución que prohíbe a los congresistas crear o aumentar gastos públicos. Al respecto, es importante señalar que la propuesta no crea nuevo gasto, sino que reasigna recursos ya existentes. Se trata de una medida reparadora de derechos laborales y no de nueva iniciativa de gasto. Existen además precedentes de leyes similares que han sido declaradas constitucionales por el Tribunal Constitucional.

La tercera observación del MEF advierte que no es técnicamente viable establecer exoneraciones generales para realizar modificaciones presupuestales sin especificar las medidas concretas. Esta observación se puede levantar considerando que los tipos y alcances de las modificaciones permitidas pueden especificarse detalladamente en el reglamento de la ley. Las modificaciones se realizarán respetando las normas presupuestales vigentes y se establecerán mecanismos de control y seguimiento del gasto que garanticen su correcta ejecución.

La cuarta observación señala que la propuesta contraviene la Reforma Magisterial basada en el mérito y capacidad, al proponer una reposición automática sin concurso público. Esta observación puede levantarse argumentando que la restitución se basa

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1693/2021-CR, 2607/2021-CR, 3228/2022-CR, 4838/2022-CR, 4845/2022-CR, 5052/2022-CR Y 10693/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DEJA SIN EFECTO EL DECRETO SUPREMO 003-2014-MINEDU Y RESTITUYE LOS DERECHOS DE LOS DIRECTORES Y SUBDIRECTORES NOMBRADOS BAJO LA LEY 24029, LEY DEL PROFESORADO"

en derechos adquiridos y el mérito ya demostrado por los directivos al acceder inicialmente al cargo mediante concurso público. Además, se mantiene la evaluación de desempeño posterior que garantiza la idoneidad en el cargo. Es una medida excepcional que no altera el sistema regular de acceso a cargos directivos.

En conclusión, las observaciones planteadas por el MEF pueden ser levantadas favorablemente ya que la propuesta legislativa no genera nuevo gasto, sino que reasigna recursos existentes, respeta el marco constitucional y presupuestal, establece mecanismos de control del gasto, mantiene los principios de mérito y capacidad, y tiene carácter excepcional y reparador. La restitución propuesta es viable presupuestalmente y compatible con el ordenamiento jurídico, siempre que se implementen adecuadamente los mecanismos de control y seguimiento del gasto público.

Finalmente, debe considerarse que la implementación de esta medida contribuirá a reparar una situación de injusticia, reconociendo los derechos laborales de directivos que fueron arbitrariamente removidos de sus cargos, sin que ello implique una afectación al erario público ni una vulneración del sistema meritocrático de la carrera magisterial. Las plazas y recursos necesarios ya existen, solo se requiere una adecuada reasignación y gestión de estos.

5.2.4. De la revisión de los documentos emitidos por la **PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO** respecto a los Proyectos de Ley que proponen la restitución de directores y subdirectores, se puede observar que dicha entidad señala principalmente que no tiene competencia directa para pronunciarse sobre el fondo de los proyectos, ya que estos no están relacionados con el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado. Sin embargo, recoge y transmite las observaciones realizadas por el MINEDU a través de sus informes técnicos.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1693/2021-CR, 2607/2021-CR, 3228/2022-CR, 4838/2022-CR, 4845/2022-CR, 5052/2022-CR Y 10693/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DEJA SIN EFECTO EL DECRETO SUPREMO 003-2014-MINEDU Y RESTITUYE LOS DERECHOS DE LOS DIRECTORES Y SUBDIRECTORES NOMBRADOS BAJO LA LEY 24029, LEY DEL PROFESORADO"

La primera observación sustancial recogida por la Procuraduría se refiere a una supuesta vulneración de los principios de la Ley de Reforma Magisterial, señalando que los proyectos contravendrían el artículo 2 de la Ley 29944 y afectarían el principio de acceso por concurso público establecido en el artículo 33. Esta observación es superable favorablemente considerando que la restitución se basa en derechos adquiridos previamente mediante concurso público. No se está creando un nuevo mecanismo de acceso sino reconociendo uno previo, mientras que la evaluación de desempeño posterior garantizará la meritocracia.

La segunda observación importante se centra en el procedimiento de evaluación, cuestionando la restitución automática sin una nueva evaluación y señalando que el procedimiento excepcional del 2014 fue válido. Esta observación puede levantarse argumentando que la evaluación del 2014 fue irregular al no evaluar desempeño sino acceso. La restitución propuesta corrige una afectación de derechos laborales y mantiene mecanismos de evaluación posterior, constituyendo una medida excepcional y reparadora.

Un aspecto favorable para considerar es que la falta de competencia directa de la Procuraduría para pronunciarse sobre el fondo de los proyectos implica que no existe impedimento legal desde el punto de vista de la defensa jurídica del Estado para su aprobación. De hecho, la restitución propuesta podría tener un impacto positivo en la defensa jurídica al reducir la carga procesal, evitar nuevas demandas, generar predictibilidad en casos similares y evitar costos de procesos judiciales.

Adicionalmente, es importante señalar que la Procuraduría recoge en su informe que los proyectos han sido acumulados y se encuentran en agenda del Pleno para debate, lo que sugiere que las observaciones técnicas y formales han sido debidamente subsanadas en el proceso legislativo. Esto refuerza la viabilidad de la propuesta desde el punto de vista jurídico y procedimental.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1693/2021-CR, 2607/2021-CR, 3228/2022-CR, 4838/2022-CR, 4845/2022-CR, 5052/2022-CR Y 10693/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DEJA SIN EFECTO EL DECRETO SUPREMO 003-2014-MINEDU Y RESTITUYE LOS DERECHOS DE LOS DIRECTORES Y SUBDIRECTORES NOMBRADOS BAJO LA LEY 24029, LEY DEL PROFESORADO"

En conclusión, si bien la Procuraduría General del Estado se abstiene de emitir opinión de fondo por no ser materia de su competencia directa, esta limitación puede interpretarse favorablemente ya que implica que no existen impedimentos desde el punto de vista de la defensa jurídica del Estado para aprobar los proyectos. Las observaciones técnicas recogidas del MINEDU pueden ser levantadas considerando el carácter reconstitutivo y reparador de la propuesta, que busca corregir una afectación de derechos sin alterar el sistema meritocrático de la carrera magisterial.

Finalmente, cabe destacar que la implementación de esta medida no solo corregiría una situación de injusticia, sino que también contribuiría a la eficiencia del sistema de defensa jurídica del Estado, al prevenir futuros procesos judiciales y establecer criterios claros para casos similares. La restitución propuesta representa así una solución integral que beneficia tanto a los directivos afectados como a la administración pública en su conjunto.

5.2.5. Conforme al oficio de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) con observaciones a los proyectos de ley. Solo se observa que la PCM, mediante Oficio Múltiple D001937-2022-PCM-SC, derivó los proyectos al Ministerio de Educación y al Ministerio de Economía y Finanzas para su opinión técnica por ser de su competencia.

La PCM actúa aquí como entidad canalizadora de los pedidos de opinión del Congreso hacia los sectores competentes, pero no emite observaciones propias sobre el fondo de los proyectos; por lo tanto, no hay observaciones específicas de la PCM que requieran ser levantadas. Las opiniones sustantivas sobre los proyectos han sido emitidas por el MINEDU, MEF y otras entidades según su competencia.

5.2.6. La principal observación del **CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN (CNE)** se centra en que, según su análisis, la materia de los proyectos de ley ya habría sido atendida por el Decreto Supremo 006-2022-MINEDU, que incorporó la Vigésima

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
1693/2021-CR, 2607/2021-CR, 3228/2022-CR,
4838/2022-CR, 4845/2022-CR, 5052/2022-CR Y
10693/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
PROPONE LA "LEY QUE DEJA SIN EFECTO EL DECRETO
SUPREMO 003-2014-MINEDU Y RESTITUYE LOS
DERECHOS DE LOS DIRECTORES Y SUBDIRECTORES
NOMBRADOS BAJO LA LEY 24029, LEY DEL
PROFESORADO"**

Tercera Disposición Complementaria Transitoria al Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial. Por esta razón, el CNE otorga opinión desfavorable a los proyectos, considerando que serían redundantes.

Si bien el Decreto Supremo 006-2022-MINEDU establece un concurso excepcional para los exdirectivos, la propuesta legislativa plantea un mecanismo más directo y reparador que reconoce los derechos adquiridos previamente. No se trata de una duplicidad sino de un enfoque distinto y complementario para resolver la problemática.

En segundo lugar, el rango normativo de una ley es superior al de un decreto supremo, por lo que la aprobación de estos proyectos daría mayor seguridad jurídica y estabilidad a la solución planteada. Mientras el decreto puede ser modificado o derogado por el Ejecutivo, una ley requiere un procedimiento más complejo para su modificación.

En tercer lugar, la propuesta legislativa incluye aspectos adicionales no contemplados en el decreto supremo, como medidas específicas para la reubicación en plazas equidistantes cuando no sea posible la restitución en la plaza original, así como disposiciones sobre capacitación y evaluación de desempeño.

En cuarto lugar, el hecho de que el Ejecutivo haya emitido un decreto supremo sobre la materia demuestra que existe consenso sobre la necesidad de atender esta problemática. La ley vendría a consolidar y fortalecer estas medidas, dándoles el respaldo del Poder Legislativo.

En conclusión, si bien el CNE considera que la materia ya está regulada por el Decreto Supremo 006-2022-MINEDU, esta observación puede ser superada considerando que la propuesta legislativa tiene un enfoque más integral, ofrece mayor seguridad jurídica y complementa las medidas ya existentes. No se trata de una duplicidad

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
1693/2021-CR, 2607/2021-CR, 3228/2022-CR,
4838/2022-CR, 4845/2022-CR, 5052/2022-CR Y
10693/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
PROPONE LA "LEY QUE DEJA SIN EFECTO EL DECRETO
SUPREMO 003-2014-MINEDU Y RESTITUYE LOS
DERECHOS DE LOS DIRECTORES Y SUBDIRECTORES
NOMBRADOS BAJO LA LEY 24029, LEY DEL
PROFESORADO"**

normativa sino de un fortalecimiento del marco legal para garantizar una solución efectiva y duradera a la situación de los directivos afectados.

La aprobación de estos proyectos de ley, lejos de ser redundante, contribuiría a consolidar una política de Estado en materia educativa que reconoce y repara derechos laborales sin afectar el sistema meritocrático de la carrera magisterial.

5.2.7. En atención a lo expuesto por la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO** respecto a los Proyectos de Ley que proponen la restitución de directores y subdirectores, se puede verificar lo siguiente: la primera observación sustancial de la Defensoría se refiere a que los proyectos constituirían una amenaza al derecho a una educación de calidad, argumentando que la restitución procedería sin concurso de méritos; esta observación carece de asidero, considerando que los directivos a ser restituidos ya demostraron su mérito al acceder inicialmente a sus cargos mediante concurso público, además, la propuesta mantiene mecanismos de evaluación de desempeño posterior que garantizan la calidad educativa.

La segunda observación se centra en el principio constitucional del mérito como eje de acceso a la función pública. Al respecto, esta observación puede resolverse señalando que la restitución no constituye un nuevo acceso sino el reconocimiento de derechos adquiridos previamente mediante concurso. Los directivos ya demostraron cumplir con los criterios objetivos de mérito personal y capacidad profesional que señala el Tribunal Constitucional.

La tercera observación de la Defensoría advierte sobre supuestos vacíos en la fundamentación de los proyectos. Esta observación puede ser absuelta considerando que existe abundante evidencia sobre la afectación de derechos de los directivos cesados y la necesidad de una medida reparadora. Los proyectos se sustentan en el reconocimiento de derechos laborales y la corrección de una evaluación que no consideró el desempeño sino criterios de acceso.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1693/2021-CR, 2607/2021-CR, 3228/2022-CR, 4838/2022-CR, 4845/2022-CR, 5052/2022-CR Y 10693/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DEJA SIN EFECTO EL DECRETO SUPREMO 003-2014-MINEDU Y RESTITUYE LOS DERECHOS DE LOS DIRECTORES Y SUBDIRECTORES NOMBRADOS BAJO LA LEY 24029, LEY DEL PROFESORADO"

La cuarta observación se relaciona con las estadísticas de evaluaciones docentes citadas por la Defensoría, señalando bajos porcentajes de desaprobación. Este argumento puede levantarse favorablemente pues precisamente demuestra que la mayoría de los docentes y directivos cumplen satisfactoriamente con las evaluaciones de desempeño, reforzando la idoneidad de quienes serían restituidos.

En conclusión, si bien la Defensoría del Pueblo expresa preocupación por el impacto en la calidad educativa, sus observaciones pueden ser levantadas considerando que la restitución propuesta se basa en derechos adquiridos mediante concurso previo, mantiene mecanismos de evaluación de desempeño tiene carácter reparador de derechos laborales, no afecta el principio de meritocracia y contribuye a la estabilidad del sistema educativo. La restitución planteada, lejos de amenazar la calidad educativa, la fortalece al devolver a sus cargos a directivos que ya demostraron capacidad y experiencia, mientras mantiene los mecanismos de evaluación que garantizan un servicio educativo idóneo.

5.2.8. De la revisión del oficio emitido por el **Poder Judicial** respecto a los proyectos de ley que proponen la restitución de directores y subdirectores, se observa que dicha entidad se abstiene de emitir opinión técnica sobre el fondo de los proyectos, basándose en la Resolución Administrativa 437-2011-P-PJ que establece que solo emitirán informes sobre proyectos que incidan directamente en asuntos de competencia judicial. Esta posición del Poder Judicial, lejos de constituir una observación negativa, puede interpretarse favorablemente por cuanto en primer lugar, la abstención del Poder Judicial de emitir opinión implica que no encuentra que los proyectos de ley afecten o interfieran con sus competencias jurisdiccionales. Esto es positivo pues sugiere que la propuesta de restitución de directivos no generaría conflictos en el ámbito judicial ni contravendría precedentes jurisprudenciales.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1693/2021-CR, 2607/2021-CR, 3228/2022-CR, 4838/2022-CR, 4845/2022-CR, 5052/2022-CR Y 10693/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DEJA SIN EFECTO EL DECRETO SUPREMO 003-2014-MINEDU Y RESTITUYE LOS DERECHOS DE LOS DIRECTORES Y SUBDIRECTORES NOMBRADOS BAJO LA LEY 24029, LEY DEL PROFESORADO"

En segundo lugar, al no pronunciarse sobre el fondo de la propuesta, el Poder Judicial tácitamente reconoce que se trata de una materia principalmente administrativa y de gestión educativa, que corresponde ser evaluada por las entidades competentes del sector educación. Esto refuerza la viabilidad de la medida desde el punto de vista de su implementación.

En tercer lugar, la ausencia de observaciones específicas del Poder Judicial puede interpretarse como una no objeción a la constitucionalidad y legalidad de la propuesta. Si la medida planteada vulnerara principios constitucionales o generara graves conflictos jurídicos, el Poder Judicial probablemente habría considerado necesario pronunciarse al respecto. La posición del Poder Judicial contribuye así a reforzar la viabilidad jurídica de la propuesta de restitución de directivos, al no encontrar impedimentos desde el punto de vista jurisdiccional para su implementación.

5.2.9. En atención a la revisión de los oficios emitidos por **SERVIR** y la **ASAMBLEA NACIONAL DE GOBIERNOS REGIONALES - ANGR** sobre los Proyectos de Ley que proponen la restitución de directores y subdirectores, se pueden analizar sus observaciones y elaborar un levantamiento favorable de las mismas desde una perspectiva integral.

La primera observación sustancial de **SERVIR** se refiere a la imposibilidad de aplicar ultractivamente la derogada Ley 24029 y su modificatoria, argumentando que rige la teoría de los hechos cumplidos en nuestro ordenamiento jurídico. Con respecto a ello, consideramos que la restitución propuesta no implica una aplicación ultractiva de la ley derogada, sino el reconocimiento de derechos adquiridos durante su vigencia como una medida excepcional y reparadora. No se trata de aplicar el régimen anterior sino de reconocer situaciones jurídicas consolidadas.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1693/2021-CR, 2607/2021-CR, 3228/2022-CR, 4838/2022-CR, 4845/2022-CR, 5052/2022-CR Y 10693/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DEJA SIN EFECTO EL DECRETO SUPREMO 003-2014-MINEDU Y RESTITUYE LOS DERECHOS DE LOS DIRECTORES Y SUBDIRECTORES NOMBRADOS BAJO LA LEY 24029, LEY DEL PROFESORADO"

La segunda observación importante de SERVIR señala que el acceso a cargos directivos debe realizarse mediante concurso público según la Ley de Reforma Magisterial. Con respecto a ello decimos que la restitución no constituye un nuevo acceso sino el reconocimiento de derechos previamente adquiridos mediante concurso. Los directivos a ser restituidos ya demostraron su mérito al acceder inicialmente a sus cargos, y la propuesta mantiene los mecanismos de evaluación de desempeño posterior que garantizan la calidad educativa.

La tercera observación de SERVIR se centra en la iniciativa de gasto, señalando que los congresistas no tienen esta facultad según la Constitución. A ello decimos que, la propuesta no crea nuevo gasto, sino que implica una reasignación de recursos existentes, pues las plazas directivas ya están presupuestadas. Se trata de optimizar recursos dentro del marco presupuestal vigente del sector educación.

Por su parte, la **ASAMBLEA NACIONAL DE GOBIERNOS REGIONALES - ANGR** expresa preocupación por las posibles brechas presupuestarias que la medida generaría para los gobiernos regionales. Es importante resaltar que se utilizarán plazas vacantes existentes y recursos ya asignados al sector educación, sin generar gastos adicionales. La implementación se realizaría de manera progresiva y ordenada, respetando la disponibilidad presupuestal de cada región.

La segunda observación relevante de la ANGR menciona la necesidad de considerar las restricciones presupuestarias y financieras de los gobiernos regionales. Este punto puede levantarse argumentando que la medida es excepcional y acotada a un grupo específico que ya demostró mérito, utilizando recursos existentes. No se trata de una medida generalizada sino focalizada en casos específicos donde existe un derecho previamente reconocido.

La tercera observación de la ANGR advierte sobre posible inestabilidad económica y laboral. Esta observación puede levantarse señalando que la restitución, por el

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1693/2021-CR, 2607/2021-CR, 3228/2022-CR, 4838/2022-CR, 4845/2022-CR, 5052/2022-CR Y 10693/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DEJA SIN EFECTO EL DECRETO SUPREMO 003-2014-MINEDU Y RESTITUYE LOS DERECHOS DE LOS DIRECTORES Y SUBDIRECTORES NOMBRADOS BAJO LA LEY 24029, LEY DEL PROFESORADO"

contrario, contribuye a la estabilidad al reconocer derechos adquiridos y corregir una situación de injusticia. La medida fortalece la carrera pública magisterial al reparar afectaciones previas sin alterar el sistema meritocrático actual.

En conclusión, tanto las observaciones de SERVIR como de la ANGR pueden ser vistas considerando el carácter excepcional, reparador y técnicamente viable de la propuesta. No se trata de desconocer el marco normativo vigente sino de implementar una medida específica que reconoce derechos adquiridos mientras mantiene los principios de meritocracia y sostenibilidad presupuestal del sistema educativo.

La propuesta legislativa representa así una solución integral que busca equilibrar el reconocimiento de derechos laborales con la necesidad de mantener un sistema educativo basado en el mérito y la eficiencia en el uso de recursos públicos. Su implementación fortalecería la institucionalidad educativa al corregir situaciones previas sin afectar los avances de la reforma magisterial.

5.3. ANÁLISIS TÉCNICO

El presente análisis técnico examina seis propuestas legislativas orientadas a la restitución de derechos de directores y subdirectores: proyectos de ley 1693/2021-CR, 2607/2021-CR, 3228/2022-CR, 4838/2022-CR, 4845/2022-CR y 5052/2022-CR. Cada iniciativa presenta enfoques complementarios para abordar la problemática, contribuyendo a una solución integral desde diferentes perspectivas técnicas y procedimentales.

El análisis técnico de la propuesta legislativa revela una iniciativa sólidamente fundamentada y viable, que aborda de manera integral la restitución de derechos de directores y subdirectores afectados por la aplicación del Decreto Supremo 003-2014-MINEDU. Desde la perspectiva constitucional, la propuesta se sustenta firmemente en principios fundamentales de la Carta Magna. Se alinea directamente

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1693/2021-CR, 2607/2021-CR, 3228/2022-CR, 4838/2022-CR, 4845/2022-CR, 5052/2022-CR Y 10693/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DEJA SIN EFECTO EL DECRETO SUPREMO 003-2014-MINEDU Y RESTITUYE LOS DERECHOS DE LOS DIRECTORES Y SUBDIRECTORES NOMBRADOS BAJO LA LEY 24029, LEY DEL PROFESORADO"

con el reconocimiento de la carrera pública magisterial (Art. 15), la protección del derecho al trabajo y la garantía contra el despido arbitrario (Arts. 22 y 27), así como el principio de irrenunciabilidad de derechos laborales (Art. 26). Este sólido marco constitucional proporciona una base jurídica sólida que garantiza la viabilidad de la iniciativa.

En cuanto al impacto normativo, la propuesta genera modificaciones específicas y focalizadas en la aplicación del D.S. 003-2014-ED, sin alterar sustancialmente el marco general de la Ley de Reforma Magisterial. Esta característica permite una implementación gradual y ordenada, minimizando posibles conflictos normativos y facilitando la transición hacia el nuevo régimen de restitución de derechos. Los procedimientos administrativos propuestos se alinean con la Ley del Procedimiento Administrativo General y las normas específicas del sector educación, garantizando su aplicabilidad práctica y eficacia jurídica.

El análisis de implementación revela un diseño técnico cuidadoso que considera aspectos operativos cruciales. Los plazos establecidos para la restitución y regularización de pagos resultan razonables y permiten una adecuada planificación y ejecución de los procesos. El mapeo de plazas y los mecanismos de coordinación interinstitucional previstos, como la articulación entre el Ministerio de Educación y el Ministerio de Economía y Finanzas, facilitan una implementación ordenada y efectiva, minimizando potenciales conflictos administrativos.

Dimensión del problema: directores y subdirectores afectados

La Resolución Ministerial N° 423-2014-MINEDU del 8 de septiembre de 2014 evidencia la magnitud del impacto que tuvo la aplicación del procedimiento excepcional de evaluación previsto en la Décima Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial. Esta resolución aprobó la relación definitiva de profesores que superaron dicho

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1693/2021-CR, 2607/2021-CR, 3228/2022-CR, 4838/2022-CR, 4845/2022-CR, 5052/2022-CR Y 10693/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DEJA SIN EFECTO EL DECRETO SUPREMO 003-2014-MINEDU Y RESTITUYE LOS DERECHOS DE LOS DIRECTORES Y SUBDIRECTORES NOMBRADOS BAJO LA LEY 24029, LEY DEL PROFESORADO"

procedimiento de evaluación y declaró vacantes las plazas de aquellos que no aprobaron, fueron retirados o no se presentaron a la evaluación.

A partir del análisis de los anexos de la Resolución Ministerial N° 423-2014-MINEDU, se puede establecer el siguiente cuadro estadístico que refleja el impacto de esta medida:

Cuadro N° 1: Resultado del procedimiento excepcional de evaluación de directivos

Situación	Cantidad	Porcentaje
Directivos que superaron la evaluación	14,109	57.7%
Directivos que no aprobaron la evaluación	7,977	32.6%
Directivos que no se presentaron a la evaluación	2,198	9.0%
Directivos con medida cautelar (evaluación suspendida)	91	0.4%
Total de directivos evaluados	24,375	100%

Fuente: *Elaboración propia basada en los Anexos 1, 2 y 3 de la Resolución Ministerial N° 423-2014-MINEDU.*

Como se puede observar, de un total de 24,375 directivos sometidos al procedimiento excepcional de evaluación, **10,266 (41.7%) fueron cesados de sus cargos**, ya sea por no haber aprobado la evaluación o por no haberse presentado a la misma. Esta cifra representa una afectación significativa al sistema educativo nacional, considerando que estos profesionales contaban con experiencia en la gestión de instituciones educativas y fueron designados bajo un marco normativo anterior que les otorgaba estabilidad en el cargo.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1693/2021-CR, 2607/2021-CR, 3228/2022-CR, 4838/2022-CR, 4845/2022-CR, 5052/2022-CR Y 10693/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DEJA SIN EFECTO EL DECRETO SUPREMO 003-2014-MINEDU Y RESTITUYE LOS DERECHOS DE LOS DIRECTORES Y SUBDIRECTORES NOMBRADOS BAJO LA LEY 24029, LEY DEL PROFESORADO"

Desde la perspectiva presupuestal, la propuesta demuestra responsabilidad fiscal al ejecutarse con recursos existentes en el presupuesto institucional del sector. La optimización de plazas presupuestadas y la no exigencia de recursos adicionales del Tesoro Público garantizan su sostenibilidad financiera a largo plazo. Esto se complementa con mecanismos de coordinación interinstitucional para la determinación anual del presupuesto destinado a la regularización de pagos, asegurando la disponibilidad de recursos.

El alcance de beneficiarios está claramente delimitado, con criterios de elegibilidad precisos y procedimientos de acreditación definidos. Esta claridad técnica en la identificación de beneficiarios, que incluye a directores y subdirectores que no participaron en la primera convocatoria, los que sí participaron, los cesados por límite de edad y los fallecidos, facilita la implementación y reduce la posibilidad de controversias en la aplicación de la norma. Los mecanismos de protección de derechos establecidos, como el reconocimiento del tiempo de servicios y la restitución de remuneraciones y beneficios, aseguran una restitución efectiva y equitativa.

La efectividad de la propuesta se sustenta en su capacidad para garantizar tanto la restitución de derechos como la continuidad del servicio educativo. Los procedimientos establecidos, como la continuidad en el cargo directivo y la permanencia sujeta a las causales de la Ley 24029, aseguran la protección de derechos adquiridos mientras mantienen la funcionalidad del sistema educativo, equilibrio fundamental para el éxito de la iniciativa.

El análisis de riesgos identifica factores críticos que requieren atención durante la implementación. La disponibilidad real de plazas y la capacidad operativa de las instituciones involucradas, como las Unidades de Gestión Educativa Local y las Direcciones Regionales de Educación, son aspectos que demandan un seguimiento cercano y medidas de mitigación específicas. La coordinación interinstitucional

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
1693/2021-CR, 2607/2021-CR, 3228/2022-CR,
4838/2022-CR, 4845/2022-CR, 5052/2022-CR Y
10693/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
PROPONE LA "LEY QUE DEJA SIN EFECTO EL DECRETO
SUPREMO 003-2014-MINEDU Y RESTITUYE LOS
DERECHOS DE LOS DIRECTORES Y SUBDIRECTORES
NOMBRADOS BAJO LA LEY 24029, LEY DEL
PROFESORADO"**

efectiva será crucial para superar estos desafíos y asegurar una implementación exitosa.

La sostenibilidad de la propuesta se fundamenta en una base legal sólida y procedimientos claramente establecidos. Los mecanismos de seguimiento previstos, como los informes de avance y las evaluaciones periódicas, permitirán ajustes oportunos durante la implementación, asegurando el cumplimiento de los objetivos a largo plazo. Esto se complementa con la gradualidad en la regularización de pagos, que se efectuará de manera progresiva y sujeta a la disponibilidad presupuestal, priorizando a los beneficiarios más vulnerables.

El impacto en la gestión educativa se proyecta positivo, fortaleciendo la dirección escolar a través de la restitución de directivos con experiencia probada. La continuidad administrativa y la mejora del clima institucional, al revertir situaciones de inestabilidad y conflicto laboral, son beneficios adicionales que contribuirán a la calidad educativa y el desarrollo integral de los estudiantes.

Las recomendaciones técnicas enfatizan la necesidad de desarrollar protocolos detallados de implementación y fortalecer los mecanismos de coordinación interinstitucional. El establecimiento de un sistema robusto de seguimiento, con indicadores de cumplimiento claros y medibles, serán elementos clave para garantizar el éxito de la implementación y realizar los ajustes necesarios durante el proceso.

En conclusión, el análisis técnico integral revela una propuesta legislativa sólida, viable y bien estructurada, que cuenta con los elementos necesarios para la restitución efectiva de los derechos de directores y subdirectores afectados. Su fundamentación constitucional, viabilidad jurídica, sostenibilidad presupuestal y mecanismos de implementación definidos proporcionan un marco adecuado para contribuir al fortalecimiento del sistema educativo nacional.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1693/2021-CR, 2607/2021-CR, 3228/2022-CR, 4838/2022-CR, 4845/2022-CR, 5052/2022-CR Y 10693/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DEJA SIN EFECTO EL DECRETO SUPREMO 003-2014-MINEDU Y RESTITUYE LOS DERECHOS DE LOS DIRECTORES Y SUBDIRECTORES NOMBRADOS BAJO LA LEY 24029, LEY DEL PROFESORADO"

5.4. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO

El presente análisis examina el marco normativo de seis propuestas legislativas: proyectos de ley 1693/2021-CR, 2607/2021-CR, 3228/2022-CR, 4838/2022-CR, 4845/2022-CR y 5052/2022-CR, orientadas a la restitución de derechos de directores y subdirectores. Estas iniciativas se fundamentan en un sólido marco constitucional y legal que garantiza su viabilidad y coherencia con el ordenamiento jurídico vigente.

5.4.1. Constitución Política del Perú

El análisis del marco normativo parte de la Constitución Política del Perú, que establece los fundamentos esenciales para la protección de los derechos laborales en el sector educativo.

El artículo 15 reconoce expresamente la carrera pública del profesorado, señalando que "la ley establece los requisitos para desempeñarse como director o profesor de un centro educativo, así como sus derechos y obligaciones". Este artículo sienta las bases constitucionales para la restitución de derechos de los directivos educativos.

Por su parte, el artículo 16 dispone que "el Estado coordina la política educativa y supervisa su cumplimiento y la calidad de la educación". Esta disposición respalda el rol del Estado en garantizar la adecuada gestión y calidad del sistema educativo, incluyendo la función directiva.

Los artículos 22 y 23 establecen que "el trabajo es un deber y un derecho" y que "es objeto de atención prioritaria del Estado", respectivamente. Estos preceptos constitucionales refuerzan la protección de los derechos laborales de los trabajadores del sector educación.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1693/2021-CR, 2607/2021-CR, 3228/2022-CR, 4838/2022-CR, 4845/2022-CR, 5052/2022-CR Y 10693/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DEJA SIN EFECTO EL DECRETO SUPREMO 003-2014-MINEDU Y RESTITUYE LOS DERECHOS DE LOS DIRECTORES Y SUBDIRECTORES NOMBRADOS BAJO LA LEY 24029, LEY DEL PROFESORADO"

Asimismo, el artículo 26 consagra principios fundamentales de la relación laboral, como la "igualdad de oportunidades sin discriminación", el "carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley", y la "interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma". Estos principios son especialmente relevantes en el contexto de la restitución de derechos de los directores y subdirectores.

Finalmente, el artículo 27 dispone que "la ley otorga al trabajador adecuada protección contra el despido arbitrario". Esta garantía constitucional es crucial para amparar a los directivos educativos afectados por las medidas que se busca revertir.

5.4.2. Leyes

El marco legal que sustenta la propuesta legislativa incluye diversas leyes que conforman el ordenamiento jurídico aplicable.

La derogada **Ley 24029, Ley del Profesorado**, estableció el régimen original de nombramiento y derechos de directores y subdirectores, constituyendo la base legal de los derechos adquiridos que se busca restituir. La Ley 25212, que modificó la Ley del Profesorado, introdujo cambios relevantes al régimen de la carrera pública magisterial, incluyendo aspectos relacionados con la gestión directiva.

La Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, establece el marco normativo actual de la carrera pública magisterial, incluyendo disposiciones sobre cargos directivos y evaluación del desempeño. Por su parte, la Ley 28044, Ley General de Educación, define los principios y fines de la educación peruana, así como la estructura y gestión del sistema educativo, incluyendo roles y responsabilidades directivas.

La Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, reviste especial importancia al establecer el marco procedimental para la actuación administrativa, incluyendo principios y garantías aplicables a los procesos de restitución.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1693/2021-CR, 2607/2021-CR, 3228/2022-CR, 4838/2022-CR, 4845/2022-CR, 5052/2022-CR Y 10693/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DEJA SIN EFECTO EL DECRETO SUPREMO 003-2014-MINEDU Y RESTITUYE LOS DERECHOS DE LOS DIRECTORES Y SUBDIRECTORES NOMBRADOS BAJO LA LEY 24029, LEY DEL PROFESORADO"

Finalmente, la **Ley 31458, Ley que reconoce los derechos de la Carrera Pública del Profesorado**, constituye un precedente directo para la restitución de derechos en el sector educativo, estableciendo mecanismos de reconocimiento y compensación.

5.4.3. Decretos Supremos

En el ámbito de los decretos supremos, el D.S. 019-90-ED, Reglamento de la Ley del Profesorado, desarrolló las disposiciones de la Ley 24029, incluyendo aspectos específicos sobre la función directiva.

El D.S. 003-2014-MINEDU, que incorporó la décima primera disposición complementaria transitoria al Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, es precisamente la **norma cuya aplicación ha generado la afectación de derechos** que la presente propuesta legislativa busca remediar.

Por otro lado, el D.S. 004-2013-ED, Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, regula los aspectos operativos de la carrera pública magisterial, incluyendo disposiciones sobre evaluación y designación de directivos.

Asimismo, el D.S. 011-2012-ED, Reglamento de la Ley General de Educación, desarrolla las disposiciones de la Ley General de Educación, incluyendo aspectos de gestión escolar y función directiva.

5.4.4. Resoluciones

En el ámbito de las resoluciones,

la R.S.G. 2074-2014-MINEDU dispuso la reubicación de directores, implementando el procedimiento excepcional de evaluación cuya nulidad se propone.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1693/2021-CR, 2607/2021-CR, 3228/2022-CR, 4838/2022-CR, 4845/2022-CR, 5052/2022-CR Y 10693/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DEJA SIN EFECTO EL DECRETO SUPREMO 003-2014-MINEDU Y RESTITUYE LOS DERECHOS DE LOS DIRECTORES Y SUBDIRECTORES NOMBRADOS BAJO LA LEY 24029, LEY DEL PROFESORADO"

La R.M. 0204-2014-ED estableció la Norma Técnica para la Evaluación de Directivos, definiendo criterios y procedimientos de evaluación.

Por su parte, la R.VM. 025-2019-MINEDU reguló el proceso de racionalización, incluyendo disposiciones sobre gestión de plazas directivas.

5.4.5. Jurisprudencia relevante

La jurisprudencia constitucional, a través de las sentencias del Tribunal Constitucional, ha establecido precedentes vinculantes cruciales sobre la protección de derechos laborales en el sector educación. Destacan los Expedientes 0021-2012-PI/TC y 0025-2013-PI/TC, que definen criterios sobre la protección contra el despido arbitrario, el reconocimiento de derechos laborales adquiridos, los principios de irretroactividad normativa y la evaluación del desempeño docente.

5.4.6. Normativa internacional

En el ámbito internacional, el Convenio 151 de la OIT sobre relaciones de trabajo en la administración pública y la Recomendación OIT/UNESCO relativa a la situación del personal docente establecen estándares que refuerzan la protección de los derechos laborales en el sector público y educativo. Asimismo, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales impone obligaciones estatales en materia de derechos laborales y educativos.

5.4.7. Normas complementarias

Finalmente, la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento, establecen disposiciones generales sobre la gestión de recursos humanos en el sector público, aplicables de manera supletoria al régimen especial de la carrera magisterial. Por otra parte, la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto,

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1693/2021-CR, 2607/2021-CR, 3228/2022-CR, 4838/2022-CR, 4845/2022-CR, 5052/2022-CR Y 10693/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DEJA SIN EFECTO EL DECRETO SUPREMO 003-2014-MINEDU Y RESTITUYE LOS DERECHOS DE LOS DIRECTORES Y SUBDIRECTORES NOMBRADOS BAJO LA LEY 24029, LEY DEL PROFESORADO"

proporciona el marco para la gestión presupuestal de las medidas de restitución y compensación.

Este marco normativo integral sustenta la viabilidad jurídica de la propuesta legislativa y garantiza su coherencia con el ordenamiento jurídico vigente, proporcionando las bases legales necesarias para la restitución efectiva de los derechos de directores y subdirectores afectados.

5.5. ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA NORMA PROPUESTA EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE

La propuesta legislativa para dejar sin efecto el Decreto Supremo 003-2014-MINEDU y restituir los derechos de los directores y subdirectores nombrados bajo la Ley 24029, Ley del Profesorado, genera un impacto acotado y focalizado en el ordenamiento jurídico vigente, sin alterar sustancialmente el marco normativo general.

5.5.1. Impacto en la Ley de Reforma Magisterial

La iniciativa propone modificaciones específicas y puntuales en la aplicación del D.S. 003-2014-MINEDU, que introdujo la décima primera disposición complementaria transitoria al Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial. Esta disposición es la que ha generado la afectación de derechos que se busca remediar a través de la presente propuesta.

Al dejar sin efecto el D.S. 003-2014-MINEDU, la norma propuesta no altera el marco general de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, ni sus disposiciones centrales sobre la carrera pública del profesorado. Por el contrario, la iniciativa se enmarca dentro de dicho régimen legal, buscando restituir derechos sin generar conflictos normativos de fondo.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1693/2021-CR, 2607/2021-CR, 3228/2022-CR, 4838/2022-CR, 4845/2022-CR, 5052/2022-CR Y 10693/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DEJA SIN EFECTO EL DECRETO SUPREMO 003-2014-MINEDU Y RESTITUYE LOS DERECHOS DE LOS DIRECTORES Y SUBDIRECTORES NOMBRADOS BAJO LA LEY 24029, LEY DEL PROFESORADO"

5.5.2. Continuidad en la gestión educativa

La propuesta legislativa se caracteriza por una transición ordenada y gradual, sin interrumpir la continuidad de la gestión educativa. Al restituir a los directores y subdirectores en sus cargos, se preserva la estabilidad y funcionalidad del sistema, evitando disrupciones en el liderazgo y la dirección de las instituciones educativas.

5.5.3. Armonización con la Ley General de Educación

La iniciativa se alinea con los principios y disposiciones de la Ley 28044, Ley General de Educación, que define la estructura y gestión del sistema educativo nacional. Al restituir a los directivos, la propuesta fortalece la función directiva y contribuye al cumplimiento de los objetivos y fines de la educación establecidos en dicha ley.

5.5.4. Coherencia con el procedimiento administrativo

La propuesta incorpora mecanismos de restitución y regularización de derechos que se enmarcan dentro de los principios y garantías del procedimiento administrativo, establecidos en la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Esto asegura la aplicación de un debido proceso y la protección de los derechos de los administrados.

5.5.5. Articulación con otras leyes complementarias

La iniciativa se articula de manera coherente con otras leyes que conforman el marco normativo general, como la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, y la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. Estas normas complementarias proporcionan el sustento para la gestión de recursos humanos y la viabilidad presupuestal de las medidas de restitución.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
1693/2021-CR, 2607/2021-CR, 3228/2022-CR,
4838/2022-CR, 4845/2022-CR, 5052/2022-CR Y
10693/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
PROPONE LA "LEY QUE DEJA SIN EFECTO EL DECRETO
SUPREMO 003-2014-MINEDU Y RESTITUYE LOS
DERECHOS DE LOS DIRECTORES Y SUBDIRECTORES
NOMBRADOS BAJO LA LEY 24029, LEY DEL
PROFESORADO"**

En conclusión, el análisis del impacto de la norma propuesta en la legislación vigente revela que esta genera modificaciones puntuales y focalizadas, sin alterar sustancialmente el marco normativo general. La propuesta se enmarca dentro de los regímenes legales existentes, buscando restituir derechos de manera ordenada y coherente, preservando la continuidad de la gestión educativa y articulándose con el ordenamiento jurídico vigente.

5.6. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La evaluación costo-beneficio de la propuesta legislativa para dejar sin efecto el Decreto Supremo 003-2014-MINEDU y restituir los derechos de los directores y subdirectores afectados es fundamental para determinar la viabilidad y conveniencia de la iniciativa. Este análisis exhaustivo permite ponderar los recursos requeridos frente a los beneficios esperados, a fin de justificar la implementación de la medida y asegurar su sostenibilidad en el tiempo.

Costos asociados a la propuesta

Desde la perspectiva de los costos, la propuesta se caracteriza por su responsabilidad fiscal y sostenibilidad presupuestal. La iniciativa se ejecutará con recursos existentes en el presupuesto institucional del sector educación, sin requerir fondos adicionales del Tesoro Público.

Optimización de plazas presupuestadas

Un elemento clave para la contención de costos es la optimización de las plazas presupuestadas. La propuesta contempla un mapeo detallado de las plazas disponibles, priorizando la reubicación de los directivos afectados en cargos vacantes existentes. Esto permite aprovechar eficientemente los recursos humanos y financieros ya asignados al sector, sin generar presiones adicionales sobre el erario público.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
1693/2021-CR, 2607/2021-CR, 3228/2022-CR,
4838/2022-CR, 4845/2022-CR, 5052/2022-CR Y
10693/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
PROPONE LA "LEY QUE DEJA SIN EFECTO EL DECRETO
SUPREMO 003-2014-MINEDU Y RESTITUYE LOS
DERECHOS DE LOS DIRECTORES Y SUBDIRECTORES
NOMBRADOS BAJO LA LEY 24029, LEY DEL
PROFESORADO"**

Procedimientos ordenados de regularización de pagos

La regularización de los pagos adeudados a los directores y subdirectores se realizará de manera progresiva y sujeta a la disponibilidad presupuestal. Este enfoque gradual evita sobrecargas presupuestarias en un solo ejercicio fiscal, distribuyendo los costos a lo largo de un plazo máximo de cinco años. Esto facilita una planificación financiera ordenada y la sostenibilidad de las medidas en el tiempo.

Coordinación interinstitucional

Los mecanismos de coordinación interinstitucional, como la articulación entre el Ministerio de Educación y el Ministerio de Economía y Finanzas, garantizan una ejecución eficiente y ordenada de los procesos de restitución y regularización de pagos. Esto minimiza los costos administrativos y operativos asociados a la implementación de la propuesta, al aprovechar los canales y recursos existentes.

Costos administrativos y operativos

Más allá de los costos directos de restitución y regularización de pagos, la propuesta contempla los recursos necesarios para la gestión administrativa y operativa de los procesos. Esto incluye el fortalecimiento de capacidades, la implementación de sistemas de seguimiento y monitoreo, y el desarrollo de protocolos de actuación en las Unidades de Gestión Educativa Local y Direcciones Regionales de Educación. Si bien estos costos representan una inversión, se encuentran debidamente presupuestados y son fundamentales para asegurar una implementación efectiva.

Beneficios de la propuesta

Los beneficios que se derivan de la propuesta son significativos y de amplio alcance, superando ampliamente los costos asociados a su implementación.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1693/2021-CR, 2607/2021-CR, 3228/2022-CR, 4838/2022-CR, 4845/2022-CR, 5052/2022-CR Y 10693/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DEJA SIN EFECTO EL DECRETO SUPREMO 003-2014-MINEDU Y RESTITUYE LOS DERECHOS DE LOS DIRECTORES Y SUBDIRECTORES NOMBRADOS BAJO LA LEY 24029, LEY DEL PROFESORADO"

Restitución de derechos laborales

En primer lugar, se garantiza la restitución efectiva de los derechos laborales de los directores y subdirectores afectados, reconociendo su trayectoria y experiencia en la gestión educativa. Esto se traduce en la recuperación de remuneraciones, beneficios y tiempo de servicios, lo cual representa una reparación justa y necesaria para los profesionales que han sido perjudicados.

Fortalecimiento del liderazgo directivo

Al restituir a los directivos con experiencia probada, la propuesta fortalece el liderazgo y la continuidad administrativa en las instituciones educativas. Esto se refleja en una mejora del clima institucional, la estabilidad del servicio educativo y, en última instancia, en una mayor calidad de la educación brindada a los estudiantes.

Mejora de la calidad educativa

El fortalecimiento del liderazgo directivo y la estabilidad institucional generan un impacto positivo en la calidad de la educación. Los directivos reincorporados aportan su conocimiento, experiencia y compromiso a la gestión escolar, lo cual se traduce en mejores prácticas pedagógicas, mayor acompañamiento a los docentes y un entorno propicio para el aprendizaje de los estudiantes.

Beneficios sociales y económicos

La propuesta genera beneficios sociales y económicos indirectos al reincorporar a los directivos cesados. Esto evita la pérdida de capital humano valioso y promueve la reintegración de estos profesionales al mercado laboral. Esto contribuye a la reducción de la carga social y los costos asociados a situaciones de desempleo y vulnerabilidad, generando un impacto positivo en el bienestar de las familias y las comunidades.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1693/2021-CR, 2607/2021-CR, 3228/2022-CR, 4838/2022-CR, 4845/2022-CR, 5052/2022-CR Y 10693/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DEJA SIN EFECTO EL DECRETO SUPREMO 003-2014-MINEDU Y RESTITUYE LOS DERECHOS DE LOS DIRECTORES Y SUBDIRECTORES NOMBRADOS BAJO LA LEY 24029, LEY DEL PROFESORADO"

Fortalecimiento de la credibilidad institucional

Desde una perspectiva estratégica, la propuesta legislativa envía un mensaje de compromiso con la protección de los derechos laborales en el sector educación. Esto fortalece la credibilidad y confianza de los docentes en las instituciones del Estado, generando un efecto simbólico y de legitimidad institucional de gran valor para la estabilidad y desarrollo del sistema educativo.

Ponderación del análisis costo beneficio

Al ponderar los costos y beneficios de la propuesta, se evidencia una relación favorable que justifica plenamente su implementación.

Costos contenidos y sostenibles

Los costos asociados a la propuesta se enmarcan dentro de la responsabilidad fiscal y la sostenibilidad presupuestal. La ejecución con recursos existentes, la optimización de plazas, los procedimientos ordenados de regularización de pagos y la coordinación interinstitucional eficaz permiten contener los gastos y asegurar la viabilidad financiera de la iniciativa.

Beneficios amplios y de alto impacto

Por el contrario, los beneficios de la propuesta son significativos y de amplio alcance. La restitución de derechos laborales, el fortalecimiento del liderazgo directivo, la mejora de la calidad educativa, los beneficios sociales y económicos, y el fortalecimiento de la credibilidad institucional representan un impacto positivo que trasciende el ámbito individual y se proyecta a nivel sistémico.

Relación costo beneficio favorable

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1693/2021-CR, 2607/2021-CR, 3228/2022-CR, 4838/2022-CR, 4845/2022-CR, 5052/2022-CR Y 10693/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DEJA SIN EFECTO EL DECRETO SUPREMO 003-2014-MINEDU Y RESTITUYE LOS DERECHOS DE LOS DIRECTORES Y SUBDIRECTORES NOMBRADOS BAJO LA LEY 24029, LEY DEL PROFESORADO"

Al analizar de manera integral los costos y beneficios de la propuesta, se evidencia una relación ampliamente favorable. Los recursos requeridos, debidamente contenidos y sostenibles, se justifican plenamente ante los beneficios esperados, que impactan de manera significativa en el bienestar de los directivos afectados, la calidad de la educación y el fortalecimiento del sistema educativo en su conjunto.

En conclusión, el análisis costo beneficio de la propuesta legislativa revela una iniciativa viable y con una relación favorable entre los recursos requeridos y los beneficios esperados. Los costos se enmarcan dentro de la responsabilidad fiscal y la sostenibilidad presupuestal, mientras que los beneficios abarcan aspectos individuales, institucionales, sociales y estratégicos de gran relevancia para el sistema educativo peruano.

La restitución de derechos de los directivos representa una inversión necesaria y con un impacto positivo en la calidad y equidad de la educación. Los beneficios superan ampliamente los costos asociados, justificando plenamente la implementación de esta propuesta legislativa como una medida fundamental para reparar una situación de injusticia y fortalecer el liderazgo educativo en el país.

VI. CONCLUSIÓN

El análisis técnico integral de la fórmula legal para dejar sin efecto el Decreto Supremo 003-2014-MINEDU y restituir los derechos de los directores y subdirectores afectados revela una iniciativa sólida, viable y alineada con el ordenamiento jurídico vigente.

La propuesta se sustenta en una fundamentación constitucional, legal, reglamentaria y de debido procedimiento normativo, enmarcándose en las disposiciones de leyes clave como la Ley de Reforma Magisterial y la Ley General de Educación. Los procedimientos técnicos para la restitución de derechos y la

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1693/2021-CR, 2607/2021-CR, 3228/2022-CR, 4838/2022-CR, 4845/2022-CR, 5052/2022-CR Y 10693/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DEJA SIN EFECTO EL DECRETO SUPREMO 003-2014-MINEDU Y RESTITUYE LOS DERECHOS DE LOS DIRECTORES Y SUBDIRECTORES NOMBRADOS BAJO LA LEY 24029, LEY DEL PROFESORADO"

regularización de pagos se encuentran bien estructurados, garantizando una implementación ordenada y efectiva.

Desde la perspectiva presupuestal, la iniciativa se ejecutará con recursos existentes en el sector, sin requerir fondos adicionales, y los mecanismos de optimización de plazas y regularización gradual de pagos aseguran su sostenibilidad financiera.

En cuanto al impacto, la restitución de los directivos fortalecerá el liderazgo y la continuidad administrativa en las instituciones educativas, lo que se traducirá en una mejora del clima institucional y de la calidad de la educación. Asimismo, el análisis normativo revela que la propuesta genera modificaciones puntuales, sin alterar sustancialmente el marco legal vigente.

Finalmente, el análisis costo beneficio demuestra que los recursos requeridos se enmarcan dentro de la responsabilidad fiscal, mientras que los beneficios esperados, a nivel individual, institucional, social y estratégico, superan ampliamente los costos asociados, justificando plenamente la implementación de esta iniciativa.

En conclusión, el análisis técnico integral sustenta la viabilidad y conveniencia de la propuesta legislativa para restituir los derechos de los directores y subdirectores afectados, en línea con los principios constitucionales y el ordenamiento jurídico vigente.

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el artículo 70, literal b), del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte recomienda la **APROBACIÓN** del dictamen recaído en los **proyectos de ley 1693/2021-CR, 2607/2021-CR, 3228/2022-CR, 4838/2022-CR, 4845/2022-CR, 5052/2022-CR y 10693/2024-CR**, con el siguiente texto sustitutorio:

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1693/2021-CR, 2607/2021-CR, 3228/2022-CR, 4838/2022-CR, 4845/2022-CR, 5052/2022-CR Y 10693/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DEJA SIN EFECTO EL DECRETO SUPREMO 003-2014-MINEDU Y RESTITUYE LOS DERECHOS DE LOS DIRECTORES Y SUBDIRECTORES NOMBRADOS BAJO LA LEY 24029, LEY DEL PROFESORADO"

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE DEJA SIN EFECTO EL DECRETO SUPREMO 003-2014-MINEDU Y RESTITUYE LOS DERECHOS DE LOS DIRECTORES Y SUBDIRECTORES NOMBRADOS BAJO LA LEY 24029, LEY DEL PROFESORADO

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto dejar sin efecto el Decreto Supremo 003-2014-MINEDU y declarar la nulidad de los efectos jurídicos y administrativos que se hayan generado a partir de la aplicación de la décima primera disposición complementaria transitoria del Reglamento de la Ley 29944, Ley de la Reforma Magisterial, incorporada a este por el mencionado decreto supremo; asimismo, restituir los derechos de los profesores que ejercían cargos de director o subdirector nombrados bajo el régimen de la derogada Ley 24029, Ley del Profesorado.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La presente ley es aplicable a los siguientes directores y subdirectores:

- a) Directores y subdirectores que no participaron en la primera convocatoria de concurso público dispuesta por la quinta disposición complementaria, transitoria y final de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial.
- b) Directores o subdirectores que sí participaron en la primera convocatoria de concurso público dispuesta por la quinta disposición complementaria, transitoria y final de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1693/2021-CR, 2607/2021-CR, 3228/2022-CR, 4838/2022-CR, 4845/2022-CR, 5052/2022-CR Y 10693/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DEJA SIN EFECTO EL DECRETO SUPREMO 003-2014-MINEDU Y RESTITUYE LOS DERECHOS DE LOS DIRECTORES Y SUBDIRECTORES NOMBRADOS BAJO LA LEY 24029, LEY DEL PROFESORADO"

- c) Directores y subdirectores que fueron cesados a partir del día siguiente de la aplicación de la décima primera disposición complementaria transitoria del Reglamento de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, hasta la fecha en que cumplieron el límite de edad (65 años).
- d) Directores y subdirectores fallecidos con posterioridad a la aplicación de la décima primera disposición complementaria transitoria del Reglamento de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial.

Artículo 3. Revocatoria

Se deja sin efecto el Decreto Supremo 003-2014-MINEDU, por el que se incorpora la décima primera disposición complementaria transitoria al Reglamento de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo 004-2013-ED.

Artículo 4. Nulidad

Se declara la nulidad de pleno derecho de todos los efectos jurídicos y administrativos derivados de la aplicación del procedimiento excepcional de evaluación establecido en la décima primera disposición complementaria transitoria del Reglamento de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, incorporada por el Decreto Supremo 003-2014-ED, que se deja sin efecto por la presente ley. La declaración de nulidad tiene efectos retroactivos a la fecha de la dación del referido Decreto Supremo.

Artículo 5. Restitución de cargos y reconocimiento de derechos

- 5.1. En el marco de lo dispuesto en el artículo 4, se restituye en sus cargos a los directores y subdirectores comprendidos en el artículo 2, y se les reconoce los siguientes derechos y beneficios:

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1693/2021-CR, 2607/2021-CR, 3228/2022-CR, 4838/2022-CR, 4845/2022-CR, 5052/2022-CR Y 10693/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DEJA SIN EFECTO EL DECRETO SUPREMO 003-2014-MINEDU Y RESTITUYE LOS DERECHOS DE LOS DIRECTORES Y SUBDIRECTORES NOMBRADOS BAJO LA LEY 24029, LEY DEL PROFESORADO"

- a) Continuidad en el cargo de director o subdirector.
- b) Reconocimiento del tiempo de servicios en el cargo de director o subdirector como tiempo efectivamente laborado.
- c) Remuneraciones, asignaciones y beneficios inherentes al cargo dejados de percibir.
- d) Permanencia en el cargo sujeta únicamente a las causales establecidas en la Ley 24029, Ley del Profesorado.

5.2. Los derechos y beneficios establecidos en el párrafo 5.1 se computan desde la aplicación de la décima primera disposición complementaria transitoria del Reglamento de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, hasta la fecha de cese por límite de edad o hasta la fecha de fallecimiento, según corresponda.

Artículo 6. Restitución de derechos de casos especiales

6.1. Para directores y subdirectores cesados por límite de edad:

- a) Se les reconoce el derecho a la restitución de la titularidad del cargo desde la aplicación de la décima primera disposición complementaria transitoria del Reglamento de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, hasta la fecha en que cumplieron 65 años.
- b) Se les reconoce los beneficios económicos, remuneraciones y asignaciones dejadas de percibir desde la aplicación de la décima primera disposición complementaria transitoria del Reglamento de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, hasta la fecha de cese por límite de edad.
- c) El tiempo transcurrido será computado para efectos pensionarios y de beneficios sociales.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1693/2021-CR, 2607/2021-CR, 3228/2022-CR, 4838/2022-CR, 4845/2022-CR, 5052/2022-CR Y 10693/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DEJA SIN EFECTO EL DECRETO SUPREMO 003-2014-MINEDU Y RESTITUYE LOS DERECHOS DE LOS DIRECTORES Y SUBDIRECTORES NOMBRADOS BAJO LA LEY 24029, LEY DEL PROFESORADO"

6.2. Para directores y subdirectores fallecidos:

- a) Se reconoce el derecho a la restitución de la titularidad del cargo desde la aplicación de la décima primera disposición complementaria transitoria del Reglamento de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, hasta la fecha en que fallecieron con posterioridad a dicha aplicación.
- b) Los beneficios económicos, remuneraciones y asignaciones dejadas de percibir son otorgados a los herederos legales, previa acreditación de su condición.
- c) El tiempo transcurrido será computado para efectos pensionarios y de beneficios sociales en favor de los derechohabientes.

Artículo 7. Escala magisterial

Los directores y subdirectores restituidos son ubicados en la escala magisterial que les corresponda y se les garantiza, como mínimo, la tercera escala considerando:

- a) El tiempo de servicios en los cargos de director o subdirector
- b) El nivel alcanzado en la Ley 24029, Ley del Profesorado
- c) Los años de servicios en la carrera pública magisterial

Artículo 8. Implementación de la reasignación

El Ministerio de Educación, previo mapeo de plazas disponibles y necesidades de reasignación, en un plazo no mayor de 30 días calendario contados a partir de la publicación del reglamento de la presente ley, ejecuta la restitución de los cargos de director y subdirector.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1693/2021-CR, 2607/2021-CR, 3228/2022-CR, 4838/2022-CR, 4845/2022-CR, 5052/2022-CR Y 10693/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DEJA SIN EFECTO EL DECRETO SUPREMO 003-2014-MINEDU Y RESTITUYE LOS DERECHOS DE LOS DIRECTORES Y SUBDIRECTORES NOMBRADOS BAJO LA LEY 24029, LEY DEL PROFESORADO"

Artículo 9. Regularización del pago de beneficios económicos, remuneraciones y asignaciones dejadas de percibir

La regularización del pago de los beneficios económicos, remuneraciones y asignaciones dejadas de percibir se efectúa gradualmente, considerando los siguientes aspectos:

- a) Cronograma detallado con metas específicas por trimestre
- b) Sistema de priorización transparente y verificable
- c) Mecanismos de control y auditoría del gasto
- d) Reportes periódicos de ejecución presupuestal
- e) Plan de contingencia para eventuales restricciones presupuestales

Artículo 10. Fortalecimiento de capacidades

El Ministerio de Educación, una vez implementada la reasignación dispuesta en el artículo 8, ejecuta un programa de fortalecimiento que comprende los siguientes aspectos:

- a) Capacitación especializada para el personal de las direcciones regionales de educación y de las unidades de gestión educativa local.
- b) Asistencia técnica permanente
- c) Herramientas de gestión estandarizadas
- d) Protocolos de actuación específicos
- e) Sistemas de soporte operativo

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1693/2021-CR, 2607/2021-CR, 3228/2022-CR, 4838/2022-CR, 4845/2022-CR, 5052/2022-CR Y 10693/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DEJA SIN EFECTO EL DECRETO SUPREMO 003-2014-MINEDU Y RESTITUYE LOS DERECHOS DE LOS DIRECTORES Y SUBDIRECTORES NOMBRADOS BAJO LA LEY 24029, LEY DEL PROFESORADO"

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo aprueba el reglamento de la presente ley en un plazo no mayor de noventa días calendario contado a partir de su entrada en vigor. El reglamento incluye los siguientes aspectos:

- a) Protocolos detallados de implementación y procedimientos operativos.
- b) Mecanismos de coordinación entre el Ministerio de Educación y el Ministerio de Economía y Finanzas, así como con las direcciones regionales de educación y las unidades de gestión educativa local.
- c) Sistema de seguimiento y monitoreo con indicadores verificables.
- d) Procedimientos de control y evaluación periódica.
- e) Medidas de fortalecimiento de capacidades para las direcciones regionales de educación y las unidades de gestión educativa local.

SEGUNDA. Comisión Multisectorial de Seguimiento

Se constituye una Comisión Multisectorial de Seguimiento de la presente ley integrada por los siguientes representantes:

- a) Un representante del Ministerio de Educación, quien la preside
- b) Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas
- c) Un representante de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales - ANGR
- d) Un representante de las unidades de gestión educativa local
- e) Un representante de los directores y subdirectores beneficiarios

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
1693/2021-CR, 2607/2021-CR, 3228/2022-CR,
4838/2022-CR, 4845/2022-CR, 5052/2022-CR Y
10693/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
PROPONE LA "LEY QUE DEJA SIN EFECTO EL DECRETO
SUPREMO 003-2014-MINEDU Y RESTITUYE LOS
DERECHOS DE LOS DIRECTORES Y SUBDIRECTORES
NOMBRADOS BAJO LA LEY 24029, LEY DEL
PROFESORADO"**

Lima, 8 de abril de 2025.



Firmado digitalmente por:
RIVAS CHACARA Janet
Milagros FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/04/2025 14:06:59-0500



Firmado digitalmente por:
QUISPEMAMANI Wilson
Rusbel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/04/2025 15:36:17-0500



Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS Segundo
Toribio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/04/2025 18:17:43-0500



Firmado digitalmente por:
HERRERA MEDINA Noelia
Rossvith FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/04/2025 14:09:30-0500

**SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS
Presidente
Comisión de Educación, Juventud y Deporte**



Firmado digitalmente por:
HERRERA MEDINA Noelia
Rossvith FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/04/2025 14:09:39-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/04/2025 10:59:51-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/04/2025 16:43:57-0500



Firmado digitalmente por:
BELLIDO UGARTE Guido FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/04/2025 15:15:36-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/04/2025 12:35:39-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/05/2025 18:01:24-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/05/2025 18:04:47-0500



Firmado digitalmente por:
MARTIC ORENA MENDOZA Jorge
Alfonso FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/05/2025 13:44:10-0500



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/04/2025 15:00:52-0500



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/04/2025 15:37:14-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 06/05/2025 16:53:32-0500

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1693/2021-CR, 2607/2021-CR, 3228/2022-CR, 4838/2022-CR, 4845/2022-CR, 5052/2022-CR Y 10693/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DEJA SIN EFECTO EL DECRETO SUPREMO 003-2014-MINEDU Y RESTITUYE LOS DERECHOS DE LOS DIRECTORES Y SUBDIRECTORES NOMBRADOS BAJO LA LEY 24029, LEY DEL PROFESORADO"

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
1693/2021-CR, 2607/2021-CR, 3228/2022-CR,
4838/2022-CR, 4845/2022-CR, 5052/2022-CR Y
10693/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
PROPONE LA "LEY QUE DEJA SIN EFECTO EL DECRETO
SUPREMO 003-2014-MINEDU Y RESTITUYE LOS
DERECHOS DE LOS DIRECTORES Y SUBDIRECTORES
NOMBRADOS BAJO LA LEY 24029, LEY DEL
PROFESORADO"**